REPÚBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

ACUERDO No. 2-2011
(De 1 de abril de 2011)

"Por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, sobre Casas de Valores, se deroga el Título Primero de las Casas de Valores, Título Quinto sobre Cese de Operaciones, Título Sexto sobre Fusión de Casas de Valores y se modifican los artículos 1, 2, 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004 y se derogan los Anexos 1, 2, y 4 del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004."

Modificado por el Acuerdo No. 3-2011 de 1 de junio de 2011; el Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011; el Acuerdo No. 8-2013 de 18 de septiembre de 2013; el Acuerdo 9-2013 de 03 de diciembre de 2013; el Acuerdo 3-2014 de 06 de agosto de 2014; el Acuerdo 2-2015 de 3 de junio de 2015; el Acuerdo 2-2016 de 3 de febrero de 2016; el Acuerdo 9-2017 de 27 de diciembre de 2017; el Acuerdo 12-2020 de 21 de septiembre de 2020; el Acuerdo 13-2020 de 7 de octubre de 2020; el Acuerdo No. 1-2021 de 26 de mayo de 2021, el Acuerdo No. 6-2021 de 18 de agosto de 2021, el Acuerdo No. 1-2022 de 26 de enero de 2022, el Acuerdo No. 2-2022 de 9 de febrero de 2022, el Acuerdo No. 4-2022 de 15 de junio de 2022, el Acuerdo No. 8-2022 de 23 de noviembre de 2022, el Acuerdo No. 2-2023 de 15 de febrero de 2023 y el Acuerdo No. 5-2024 de 22 de mayo de 2024 .

TEXTO ÚNICO

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, en su Título III regula el ejercicio del negocio de Casas de Valores.

Que en reuniones de la Comisión Nacional de Valores se ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar criterios adicionales a los ya adoptados para reglamentar el funcionamiento y actividades de las Casas de Valores.

Que habiendo transcurrido más de 6 años desde la promulgación del Acuerdo 2-2004 del 30 de abril de 2004, en sesiones de trabajo la Comisión ha considerado la conveniencia de adecuarlo y modificarlo de conformidad con las necesidades de vigilancia que requiere ésta actividad en la actualidad.

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al procedimiento de consulta pública establecido en el Título XV del Decreto Ley No.1 de 1999 sobre el *"Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos"*, específicamente los Artículos 257 y 258 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, de la siguiente forma:

a) Primera consulta pública: anuncio publicado en diarios el 16 de julio de 2010. La consulta pública se realizó hasta el 7 de agosto de 2010. Posteriormente y a petición de los interesados, se extendió el plazo de la consulta pública hasta el 30 de agosto de 2010.

b) Segunda consulta pública: anuncio publicado en diarios el 16 de diciembre de 2010. La consulta pública se realizó hasta el 31 de enero de 2011.

Que el Artículo 8, numeral 3 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, faculta a la Comisión Nacional de Valores a reglamentar el otorgamiento de licencias mediante el establecimiento de los requisitos y procedimientos que deberán cumplir las personas solicitantes.

Que el presente Acuerdo modifica parcialmente el Acuerdo No.2-2004 del 30 de abril de 2004, y los Acuerdos modificatorios.

Que de conformidad con el Artículo 8, Numeral 12, del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores el adoptar, reformar y revocar Acuerdos que regulen las actividades llevadas a cabo en el Mercado de Valores de la República de Panamá.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se elimina el término "Casas de Valores" de los artículos 1, 2, 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo 2-2004 del 30 de abril de 2004.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADOPTAR las reglas aplicables a las actividades y funcionamiento para las Casas de Valores.

Artículo 1. (Ámbito de Aplicación):

Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a las personas con licencia de Casa de Valores.

Artículo 2. (Licencia obligatoria para la realización de actividades reservadas a las Casas de Valores):

Todas las personas que, en el territorio de la República de Panamá o desde ésta, quieran ejercer las actividades y servicios que por virtud del Decreto Ley No.1 de 1999 se atribuyen a las Casas de Valores deberán obtener previamente la respectiva licencia de la Comisión Nacional de Valores de acuerdo con lo previsto en el presente Acuerdo.

Por su naturaleza, estas licencias no podrán ser transferidas y no implicarán certificación sobre la solvencia del solicitante o sus accionistas.

Capítulo Primero.
Disposiciones Generales.

[1][2]Artículo 3. (Actividades y Servicios):

Las Casas de Valores podrán dedicarse a las actividades señaladas en este artículo con apego a las limitaciones y restricciones que la Superintendencia del Mercado de Valores establezca.

Las Casas de Valores tendrán como objeto exclusivo dedicarse al negocio de Casa de Valores, salvo en el caso de aquellas que también sean Bancos o que hayan sido autorizadas por esta Superintendencia para fungir como Administradores de Inversiones.

En consecuencia, las Casas de Valores sólo podrán, como actividades principales, recibir y transmitir órdenes, ejecutar dichas órdenes por cuenta de terceros y dar y ejecutar órdenes por cuenta propia. Lo anterior puede comprender la recepción y transmisión de órdenes de compra y venta impartidas a nombre de clientes institucionales cuyas operaciones son liquidadas y compensadas directamente en los libros de dichos clientes y los de su contraparte, actividad comúnmente denominada corretaje de ejecución, la cual deberá estar descrita en su plan de negocios.

Junto a tales actividades principales las Casas de Valores, cuando así lo dispongan en su plan de negocios, podrán prestar los siguientes servicios, actividades y negocios incidentales del negocio de Casa de Valores:

1. La asesoría de inversiones.

[1] Numeral 10 adicionado por el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo No. 6-2021 de 18 de agosto de 2021.
[2] Modificado por el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo No. 2-2022 de 9 de febrero de 2022.

2. La gestión discrecional e individualizada de cuentas de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los inversionistas.
3. La mediación, por cuenta directa o indirecta del emisor, en la colocación de las emisiones y ofertas públicas de ventas.
4. La actuación como suscriptor o colocador de emisiones y ofertas públicas de venta.
5. El manejo de cuentas de custodia que podrá comprender, en su caso, la llevanza del registro contable de los valores representados mediante anotaciones en cuenta.
6. La administración de carteras o portafolios individuales de inversión.
7. La ejecución de funciones inherentes a agencia de pago, registro y transferencia.
8. El otorgamiento de préstamos de valores y de dinero para la adquisición de valores.
9. Ofrecer productos estructurados, como swaps, credit default swaps, operaciones de reporto, y cualesquiera operaciones que sean realizadas comúnmente en los mercados de capitales.
10. Pagos o transferencias de dinero de clientes a terceras personas.
11. Cualquier actividad que por mandato legal puedan realizar las Casas de Valores.
12. Cualquier otra actividad que esté sometida a regulación de la Comisión Nacional de Valores, siempre que la Comisión Nacional de Valores determine que es realizable por una Casa de Valores.

Las Casas de Valores podrán ejercer además otras actividades accesorias como el alquiler de cajas de seguridad, el asesoramiento a empresas sobre estructura de capital, estrategia industrial y emisiones de valores, así como el asesoramiento y servicios relacionados con fusiones y adquisiciones de empresas, y servicios aprobados previamente por esta Superintendencia a su casa matriz y/o instituciones financieras de su grupo económico, las cuales serán evaluadas por la Superintendencia tomando en cuenta que dichos servicios deben ser cónsonos con el modelo de negocios aprobado o por aprobar, así como los riesgos asociados a la prestación de los mismos. La Superintendencia del Mercado de Valores podrá, mediante resolución, suspender o revocar la aprobación de estos servicios, en caso de que se determine que la casa de valores no está cumpliendo con los mismos o si esto pone en riesgo las actividades propias de la casa de valores.

Estas actividades accesorias igualmente deberán ser declaradas en su plan de negocios.

La actividad accesoria de alquiler de cajilla de seguridad podrá brindarse exclusivamente a los clientes existentes de la casa de valores, siempre y cuando conste en el plan de negocios de la Casa de Valores, con los controles internos y lineamientos de procedimientos, así como la suscripción de contrato independiente que respalde el servicio accesorio de alquiler de cajilla de seguridad de acuerdo a los usos y costumbres de la plaza.

La Superintendencia podrá restringir las actividades señaladas en el presente artículo que lleven a cabo las Casas de Valores cuando lo considere necesario para proteger los intereses del público inversionista, el funcionamiento eficiente del mercado de valores, o de modo particular, para alguna o algunas Casas de Valores, siempre que ésta determine que los medios personales y técnicos no son los adecuados para el preciso y eficiente desempeño de sus funciones.

[3]**PARÁGRAFO: (Plazo de Adecuación)**. Las casas de valores que actualmente realicen la actividad de corretaje de ejecución tendrán hasta el día 31 de agosto de 2022, para adecuar su plan de negocios conforme a lo establecido en el presente artículo.

En el caso de casas de valores que también deban adecuar sus planes de negocio de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Acuerdo No.1-2022 de 26 de enero de 2022, el plazo de adecuación para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo será el establecido en el Acuerdo No. 1-2022.

[4]**Artículo 3-A. Pagos o transferencias de dinero de clientes a terceras personas.**

[3] Modificado por el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo No. 4-2022 de 15 de junio de 2022.
[4] Artículo adicionado por el ARTÍCULO TERCERO del Acuerdo No. 6-2021 de 18 de agosto de 2021.

Se consideran pagos o transferencias de dinero de clientes a terceras personas, aquellas operaciones mediante las cuales se envía dinero desde la cuenta de inversión del cliente, a una cuenta bancaria de una persona natural o jurídica, distinta al titular de la cuenta de donde se origina la operación.

Las casas de valores podrán realizar pagos o transferencias de dinero de clientes a terceras personas, de manera incidental, siempre que el servicio sea incorporado en su plan de negocio, así como en las políticas, procedimientos y controles internos y en el Código de Conducta, bajo las siguientes condiciones:

1. Que el dinero a transferir sea producto de inversiones realizadas en la cuenta de inversión tales como: a) ventas de valores y derechos de suscripción, b) pago de cupones, c) declaración de dividendos, d) redención anticipada de valores y e) otros importes derivados de los valores mantenidos en la cuenta de inversión, ya sean periódicos o no.
2. Se incluirá la valoración del riesgo de este tipo de transacciones en las matrices de riesgo de la casa de valores.
3. Se permitirá que el cliente pueda realizar un máximo mensual de cinco (5) pagos o transferencias de dinero a terceras personas, independientemente de la cantidad de cuentas que mantenga el cliente en la casa de valores.
4. Se permitirá la transacción siempre y cuando el cliente mantenga una cuenta nominativa o individual, claramente identificable en el custodio donde la casa de valores mantenga los activos financieros de sus clientes.
5. Se deberá contar con una orden escrita del cliente o persona autorizada.
6. El motivo de la transacción deberá estar documentado en el expediente del cliente y atender las políticas y procedimientos internos.
7. Se deberá verificar el perfil transaccional del cliente, en los términos que establece el artículo 10-A al Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015.
8. Se deberá conservar la documentación que sustenta la transacción, entiéndase y sin limitar: recibo, factura, contrato y otro documento o constancia que justifique la operación, los cuales estarán a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando esta lo requiera. Esta información deberá mantenerse por la casa de valores por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la finalización de la relación comercial.

La disposición de fondos para estas transacciones deberá cumplir lo establecido en el numeral 3 al artículo 17 de Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003.

Artículo 4. (Valores):

Las Casas de Valores podrán prestar los servicios que son propios a tal licencia con relación a derechos, títulos o documentos que sean valores de conformidad con la definición del artículo 1 del Decreto Ley No.1 de 1999, independientemente de que tales valores estén registrados en la Comisión Nacional de Valores o no. En caso de que se trate de servicios o actividades sobre valores no registrados, la Casa de Valores deberá asegurarse de que no se trate de valores cuyo registro sea obligatorio de conformidad con el Decreto Ley 1 de 1999 y sus reglamentos.

Artículo 5. (Capital Total Mínimo Requerido): [5]

Para los efectos del presente acuerdo el capital total mínimo requerido corresponde al capital y reservas de los accionistas de la empresa y está representado por las siguientes cuentas: capital efectivamente pagado a la fecha del balance; mayor valor obtenido en la colocación de acciones de pago respecto al valor nominal; reservas declaradas; ganancias o pérdidas generadas en ejercicios anteriores y la utilidad o pérdida generada del ejercicio.

[5] Derogado por el Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011.

Toda Casa de Valores deberá constituir y mantener libre de gravámenes en todo momento un capital total mínimo requerido de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.250,000.00).

Si por cualquier circunstancia el capital total mínimo requerido de una Casa de Valores sufre un menoscabo al punto de no cumplir con los requisitos de capital establecidos en el presente artículo, deberán informar a la Comisión de esta situación inmediatamente. La Comisión dará a la Casa de Valores un plazo máximo de quince (15) días calendario para realizar los ajustes necesarios a efectos de cumplir con el capital total mínimo requerido, siendo durante este plazo objeto de una supervisión permanente. En caso de no cumplir con este requisito en el plazo establecido, se aplicarán las disposiciones relativas a la intervención contenidas en el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999.

Para aquellas Casas de Valores que tengan licencia de Banco o de Administrador de Inversiones se entenderá que el capital total mínimo requerido será la suma de los requisitos de capital para cada licencia.

***PARÁGRAFO:** En relación a los requisitos de capital total mínimo requerido establecidos en este artículo se establece un término de seis (6) meses de adecuación, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para aquellas Casas de Valores con licencia y actuales solicitantes de dicha licencia.*

Artículo 6. (Coeficiente de liquidez de las Casas de Valores):[6]

Las Casas de Valores deberán mantener en todo momento un volumen de inversiones en activos de bajo riesgo y elevada liquidez que será, como mínimo, del treinta por ciento (30%) de la totalidad de sus pasivos exigibles con plazo residual inferior a un año.

Los activos que pueden computarse para el cumplimiento del coeficiente de liquidez serán:

1. *Efectivo y los depósitos a la vista o a plazo no superior a un año en bancos con licencia para operar en la República de Panamá. Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende que las únicas monedas aceptables como dinero en efectivo son el Balboa y el Dólar de los Estados Unidos de América. En el caso de Casas de Valores pertenecientes a grupos económicos bancarios que operen en la República de Panamá, se requerirá que mantengan un treinta y cinco por ciento (35%) del efectivo y los depósitos a la vista o a plazo no superior a un año en bancos con licencia para operar en la República de Panamá, que no sean parte del grupo económico bancario al cual pertenece la Casa de Valores.*
   Las Casas de Valores deberán excluir del cómputo del coeficiente de liquidez el monto de los depósitos que tengan pignorados garantizando obligaciones.
2. *Valores de Deuda Pública de la República de Panamá con vencimiento no mayor a ciento ochenta y seis (186) días.*
3. *Papeles comerciales, valores comerciales o cualquier otro instrumento financiero listado en bolsas de valores debidamente autorizadas en la República de Panamá, con vencimientos no mayores a ciento ochenta y seis (186) días.*
4. *Saldos netos en bancos calificados con grado de inversión (BBB, Baa2 o superior), según calificación internacional de Standard and Poor's, Fitch Ratings o Moody's, o su equivalente en otras firmas calificadoras en el ámbito internacional o entidades calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional de Valores, exigibles a la vista o a plazo cuyo vencimiento no exceda de ciento ochenta y seis (186) días y pagaderos en monedas de curso legal en la República de Panamá.*
5. *Obligaciones emitidas por Estados extranjeros que se negocien activamente en mercados de valores y calificados con grado de inversión (BBB, Baa2 o superior) según calificación internacional de Standard and*

[6] Derogado por el Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011.

Poor's, Fitch Ratings o Moody's, o su equivalente en otras firmas calificadoras en el ámbito internacional o entidades calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional de Valores.

6. *Obligaciones de empresas extranjeras de derecho privado, que cumplan con las siguientes condiciones:*
    a) *Tener calificación de riesgo de largo plazo en moneda extranjera no inferior a BB+, Ba1, según la calificación internacional de Standard and Poor's, Fitch Ratings o Moody's, o su equivalente en otras firmas calificadoras en el ámbito internacional o entidades calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional de Valores.*
    b) *Ser pagaderas en moneda de curso legal en la República de Panamá.*
    c) *Ser objeto de cotizaciones públicas periódicas en un mercado activo de compraventa.*

Los informes financieros de las Casas de Valores deberán contener información detallada de las inversiones realizadas para la cobertura del coeficiente de liquidez y será presentada a través del Formulario DS-2 el cual forma parte integral del presente acuerdo, a más tardar el día 15 del siguiente mes.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Lo dispuesto en los Artículos 5 y 6 del presente acuerdo será de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Comisión Nacional de Valores dicte el Acuerdo sobre Recursos Propios y Supervisión Prudencial.

Artículo 7. (Supervisión Prudencial):

La Comisión Nacional de Valores fijará las reglas de supervisión prudencial en la composición de los recursos propios y control de riesgos, entre los que se detallarán las medidas prudenciales sobre los riesgos derivados de la cartera de negociación por cuenta propia de las Casas de Valores.

Cuando la Casa de Valores sea un Banco o esté controlada por un Banco o haga parte de un grupo bancario, las normas se podrán establecer en colaboración con la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.

No obstante, en los casos que se trate de una entidad bancaria la que solicite o mantenga una licencia de Casa de Valores, el cálculo de capital total mínimo requerido será la sumatoria del capital mínimo requerido por la Superintendencia de Bancos de Panamá para el tipo de licencia bancaria que ostenta más el capital total mínimo requerido por la Comisión Nacional de Valores de acuerdo a su actividad.

Las Casas de Valores deberán presentar sus estados financieros de forma separada e independiente a los estados financieros de las demás empresas que forman parte de su grupo económico. La regulación de los estados financieros tendrá en consideración las reglas de supervisión prudencial que se establezcan.

Capítulo Segundo.
De las Licencias de Casas de Valores.

[7]Artículo 8. (De la Solicitud de Licencia):

Toda entidad que se proponga ejercer el negocio de Casa de Valores en o desde la República de Panamá deberá solicitar, antes de la presentación de la solicitud de licencia y de la solicitud de autorización previa del proyecto de su pacto social o sus reformas, una reunión previa de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 9-2013 de 3 de diciembre de 2013, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia.

[7] Modificado por el Artículo Décimos del Acuerdo 13-2020 de 7 de octubre de 2020.

Para la obtención de la Licencia de Casa de Valores se deberá aportar la siguiente documentación e información:

1. Poder otorgado a abogado idóneo que tramitará la solicitud, que cumpla las formalidades y requisitos legales establecidos.
2. Memorial de solicitud que contendrá, como mínimo, la siguiente información:
   a. Razón social de la solicitante, y nombre comercial, en caso de que difiera de la razón social.
   b. Datos de inscripción de la sociedad. Tratándose de sociedades constituidas en jurisdicciones extranjeras, deberán haber realizado la correspondiente inscripción en el Registro Público de Panamá, en calidad de sociedad extranjera.
   c. Domicilio legal de la solicitante.
   d. Capital social autorizado y capital total mínimo de la sociedad.
   e. Nombre y domicilio de las dos personas autorizadas con residencia permanente en Panamá, con facultades suficientes para recibir notificaciones administrativas, civiles y judiciales a nombre de la Casa de Valores.
3. Borrador del Pacto Social para su autorización o copia del Pacto Social y de las reformas a éste, si las hubiera, debidamente inscritas en el Registro Público de Panamá, el cual deberá indicar lo siguiente:
   a. Su objeto social, adecuado a las actividades propias del negocio de Casa de Valores, según se definen en la Ley del Mercado de Valores y el presente Acuerdo. El objeto social también podrá incluir la realización de actividades necesarias para el funcionamiento del negocio. El capital social autorizado de la sociedad.
   b. Que las acciones únicamente podrán ser emitidas en forma nominativa.
   c. Que los libros de comercio y otros exigidos por la legislación mercantil deberán ser llevados y mantenidos en la República de Panamá.
   d. Que sus directores no podrán ser otras personas jurídicas.
4. En caso que aplique, certificado de existencia y representación de la sociedad solicitante en la cual conste el nombre, fecha y datos de constitución e inscripción, duración, vigencia, suscriptores, directores, dignatarios, representante legal, capital social, poderes inscritos y agente residente de la solicitante, expedido por el Registro Público de Panamá dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
5. Formulario DRA-1 sobre trayectoria y actividad profesional de cada uno de los directores y dignatarios (y sus respectivos suplentes) de la solicitante de licencia de Casa de Valores, debidamente firmados por cada uno de ellos.
6. Formulario DRA-2, en el que se indique los nombres y generales de los propietarios efectivos que tengan control directo o indirecto de la solicitante, independientemente de que la matriz o propietaria directa de la solicitante sea una entidad jurídica.

   En dicho formulario se deberá consignar la composición accionaria de la solicitante y hacer un recuento general de los antecedentes, experiencia, trayectoria, referencias personales y comerciales y país de origen de los propietarios efectivos o beneficiarios finales de la solicitante, debidamente suscrito por el Representante Legal de la solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado.
7. Sustento de la proveniencia del patrimonio de los accionistas controladores o propietarios efectivos al momento de la solicitud,

y cuando estos hagan aportes adicionales de capital a la Casa de Valores. La solicitante deberá aportar cualquier información que sirva para corroborar la capacidad financiera de los accionistas controladores o propietarios efectivos, tales como, pero sin limitarse: declaraciones de renta, estados financieros, estados de cuenta, certificaciones bancarias, verificaciones de crédito, historial policivo y antecedentes judiciales.

8. Documentos de identidad de los directores y dignatarios (y sus respectivos suplentes), así como de los accionistas controladores o propietarios efectivos de la solicitante:
    a. Si son ciudadanos panameños, deben aportar copia simple de la cédula de identidad personal vigente.
    b. Si son extranjeros residentes en la República de Panamá, deben aportar copia simple de la cédula de identidad vigente en carácter de extranjero emitida por el Tribunal Electoral de Panamá o copia autenticada del carnet vigente emitido por el Servicio Nacional de Migración.
    c. Si son extranjeros no residentes en la República de Panamá, deben aportar copia de la primera página del pasaporte vigente (donde constan las generales de la persona) apostillado o legalizado por la vía diplomática o consular, o copia autenticada por notario si se encuentran en la República de Panamá.
9. Declaración jurada suscrita por los propietarios efectivos, directores y dignatarios de la entidad solicitante, conforme al Formulario DRA-4.
10. En caso de que la propietaria directa de la solicitante sea una persona jurídica, se requerirán sus pactos sociales (y sus reformas, de haberlas) y la composición de su junta directiva o equivalente.
11. Si la solicitante es parte de un grupo económico, debe presentar una lista y un diagrama del grupo y de la posición de la solicitante dentro del grupo. También debe proveerse una lista de las subsidiarias directas e indirectas de la solicitante, cuando aplique, incluyendo nombre, jurisdicción en la cual está incorporada, domicilio, proporción de interés accionario de la solicitante en cada subsidiaria directa y, cuando sea distinto, proporción en el poder de voto.
12. [8]Copia del recibo de pago de la tarifa de registro de Casa de Valores señalada en la Ley del Mercado de Valores, el cual será aportado: (a) en el caso de solicitudes realizadas de forma física en la Superintendencia: al momento de la presentación de la solicitud de registro; y (b) en el caso de solicitudes realizadas a través del correo electrónico oficial de la Superintendencia: una vez se verifica la recepción del pago de la tarifa en la cuenta bancaria de la Superintendencia.
13. [9]Plan de Negocios de acuerdo con lo establecido en el artículo 14-A del presente Acuerdo.
14. Pro forma o contratos tipos de los distintos convenios o acuerdos que documenten las relaciones jurídicas de la Casa de Valores con sus clientes, según el tipo de servicio de que se trate, así como de los contratos de corresponsalía o de similar naturaleza que mantenga con intermediarios en el extranjero, contratos de distribución o de cualquier otra naturaleza que sean relevantes para la realización de sus actividades. Estas Pro formas o contratos tipo deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia.

[8] Modificado por el ARTÍCULO SEXTO del Acuerdo No. 2-2023 de 15 de febrero de 2023.
[9] Modificado por el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo No. 1-2022 de 26 de enero de 2022.

15. Propuesta de una póliza de Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones que cuente al menos con las siguientes características:
    a. Cobertura por reclamaciones derivadas de errores, omisiones o negligencia en la prestación de los servicios de Casa de Valores autorizados por la Ley del Mercado de Valores, brindados en o desde la República de Panamá, tanto por medios físicos como electrónicos.
    b. Cobertura por un monto mínimo de Un Millón de Balboas (B/.1,000,000.00); salvo que la Superintendencia del Mercado de Valores solicite un monto mayor tomando en consideración el volumen de clientes, los contratos, riesgo y los servicios de la Casa de Valores.
    c. Que deberá estar vigente hasta la cancelación de la licencia.
16. Manual de Prevención, que cumpla lo establecido en el Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia.
17. Manual Operativo: El cual debe contener: i) una descripción detallada de cada uno de los procesos de la entidad, paso por paso, sin limitar: ordenes, tiempos, flujogramas y responsables de todas las actividades que realiza la casa de valores en concordancia con lo establecido en su Plan de Negocio; y ii) Las reglas o políticas de la casa de valores. Dicho manual y sus actualizaciones deberá ser aprobado por la Junta Directiva.[10]
18. Folleto informativo de tarifas, aprobado por la Junta Directiva, el cual deberá estar a disposición de los clientes en el sitio web de la entidad.

En todo caso, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá exigir al solicitante, u obtener de otras fuentes, cuantos datos, informes, antecedentes, cartas o documentos que se consideren conducentes para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para obtener la licencia.

La solicitante tendrá un mínimo de treinta (30) días calendario para atender las observaciones o producir los documentos, informes o antecedentes solicitados por la Superintendencia del Mercado de Valores; y un mínimo de quince (15) días calendarios para atender aclaraciones que la Superintendencia solicite de no quedar satisfecha con las respuestas o documentación recibida. Estos plazos podrán ser prorrogados por la Superintendencia previa solicitud del interesado y en particular en aquellos casos en que los documentos requeridos provengan del extranjero.

PARÁGRAFO I. Grupo Económico que cotice públicamente: No estará obligado a proveer la información o documentación solicitada en los numerales 6, 8 y 9, cuando la solicitante cotice o haga parte de un grupo económico que cotice públicamente no menos del sesenta por ciento (60%) de sus acciones comunes pagadas en una bolsa de valores, que dificulte la identificación de propietarios efectivos personas naturales; o aquellas que su propietario efectivo sea un Estado Soberano. Para estos efectos, el Representante Legal de la solicitante u otro director o dignatario debidamente autorizado deberá aportar una declaración jurada, con respecto a cada numeral, informando esta situación y aportar cualquier documento que permita a la Superintendencia del Mercado de Valores verificar esta situación.

PARÁGRAFO II. Confidencialidad: Toda la documentación a ser aportada con la solicitud deberá contener la declaración obligatoria a que se refiere el Acuerdo 6-2001 de 20 de marzo de 2001, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia, en el sentido de que son preparados con el conocimiento de que serán puestos a disposición del público inversionista y del público en general. Para efectos de cumplimiento del presente Acuerdo, será

[10] Adicionado mediante el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo No. 5-2024 de 22 de mayo de 2024.

satisfactoria la inclusión de la leyenda en cada documento o en documento aparte extensivo a toda la solicitud. No obstante lo anterior, la información obtenida con arreglo a los numerales 6 y 13 de este artículo no será de acceso público.

Artículo 9. (Requisitos para mantener la Licencia vigente):[11][12][13]
La persona que obtenga una licencia de Casa de Valores deberá en todo momento cumplir las siguientes condiciones para mantenerla vigente:

1. Dedicarse en forma exclusiva a las actividades y servicios declarados en su Plan de Negocios, procurar por el cumplimiento de lo declarado en su Plan de Negocios, y evitar mantenerse reportando pérdidas financieras recurrentes para períodos fiscales consecutivos.
2. Mantener su Pacto Social conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en el numeral 3 del artículo 8 del presente Acuerdo; y cumplir con tales disposiciones.
3. Contar con una Junta Directiva formada por no menos de cinco (5) miembros, todos ellos personas de reconocida honorabilidad. Al menos dos (2) de los miembros de la Junta Directiva deberán tener además conocimientos y experiencia mínima de dos (2) años en materias relacionadas con el sector financiero.
4. Contar con el recurso humano adecuado para prestar los servicios indicados en su plan de negocios. La Casa de Valores deberá contar de forma exclusiva y a tiempo completo, en todo momento, como mínimo, con un Ejecutivo Principal, un Corredor de Valores y un Oficial de Cumplimiento.

   No obstante lo anterior, la Superintendencia se reserva el derecho de determinar la cantidad mínima de ejecutivos principales, corredor de valores y oficiales de cumplimiento necesarios para el funcionamiento de la Casa de Valores. Para efecto de lo aquí establecido, se evaluará, entre otros factores, sin limitarse: los estándares del mercado; la administración de los riesgos a los que se enfrenta la entidad, dificultad de los procesos, complejidad y volumen en las transacciones; la cantidad, perfil y jurisdicción de clientes y sus cuentas; el monto de las mismas o los activos bajo administración; la capacidad tecnológica y administrativa de la entidad.
5. Mantener no menos de dos (2) personas con residencia permanente en Panamá, con facultades suficientes para recibir notificaciones administrativas y judiciales a nombre de la Casa de Valores.
6. Mantener sus oficinas, en local de categoría comercial, en la República de Panamá; que permitan la efectiva administración y dirección de la Casa de Valores, así como la seguridad y confidencialidad de información y documentación de sus clientes. En caso de que la Casa de Valores sea una entidad afiliada o subsidiaria de un grupo económico, la Superintendencia podrá autorizar que compartan de forma permanente o temporal oficinas, equipo y personal, lo cual deberá ser previamente aprobado por la Superintendencia. La Superintendencia instruirá a través de circulares las condiciones mínimas que deberán tener las oficinas de la Casa de Valores.
7. Mantener en el territorio de la República de Panamá, los documentos, libros, registros y autorizaciones requeridos por el Código de Comercio y demás leyes que regulen el ejercicio del comercio en Panamá.
8. Contar con los medios tecnológicos y de seguridad que garanticen la gestión adecuada y prudente de la entidad, y la confidencialidad de la información y documentación de sus clientes.
9. [14]Mantener vigente la póliza de Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones, conforme al numeral 15 del artículo 8 del presente Acuerdo. La renovación de la póliza deberá ser remitida en conjunto con los estados financieros anuales auditados.
10. Presentar oportunamente estados financieros trimestrales interinos, estados financieros anuales auditados y cualquier otro reporte que exija la Superintendencia. Los estados financieros deberán cumplir con lo establecido

[11] Reformado por el artículo SEGUNDO del Acuerdo 2-2015 de 3 de junio de 2015.
[12] Modificado por el artículo SÉPTIMO del Acuerdo 2-2016 de 3 de febrero de 2016.
[13] Modificado por el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo No. 5-2024 de 22 de mayo de 2024.
[14] Modificado por el artículo Décimo Primero del Acuerdo 13-2020 de 7 de octubre de 2020.

en el Acuerdo 8-2000 de 22 de mayo de 2000, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro que en el futuro regule la materia. La Superintendencia podrá instruir a través de circulares los desgloses e información que deberán contener las notas de los estados financieros interinos y auditados.

11. [15]Mantener y aplicar un reglamento interno y código de conducta que cumpla con lo indicado en los artículos 2 y 3 del Acuerdo 5-2003 de 25 de junio de 2003, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia.
12. [16]Mantener y aplicar un Manual de Prevención, que cumpla lo establecido en el Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras o cualquier otro que en el futuro regule la materia.
13. Mantener y aplicar un Manual Operativo, que cumpla con lo establecido en el numeral 17 del artículo 8 del presente Acuerdo.
14. Mantener actualizada toda la información que sobre la Casa de Valores fue presentada a la Superintendencia para la obtención de la licencia.
15. Mantenerse al día en el pago de las tarifas que le sean aplicables para la operación del negocio de Casa de Valores.
16. Propiciar la seguridad, transparencia y protección del público inversionista.
17. Cumplir con los demás requisitos establecidos por la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos reglamentarios.

PARÁGRAFO. (Plazo de adecuación y actualizaciones del Manual Operativo).

Las entidades con licencia de casas de valores tendrán hasta el día **31 de diciembre de 2024** para presentar su Manual Operativo. La Superintendencia revisará los manuales presentados y las casas de valores deberán atender las observaciones (de haberlas).

En el caso de actualizaciones a los Manuales Operativos, los mismos deberán ser remitidos a la Superintendencia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su aprobación por parte de la Junta Directiva y surtirá el mismo procedimiento de revisión establecido en el párrafo anterior.

Artículo 10. (Inicio de Operaciones):[17]
Otorgada una licencia de Casa de Valores, su titular deberá realizar todas las acciones conducentes a iniciar efectivamente operaciones en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que otorga la licencia.

Para tal fin, la Casa de Valores deberá:

1. Remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores copia del contrato de arrendamiento o título de propiedad de local de categoría comercial en la República de Panamá, donde mantendrá sus oficinas.

2. Remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores los Formularios DRA-1 y las declaraciones juradas de las personas que fungirán como ejecutivos principales, corredores de valores y oficiales de cumplimiento, respectivamente.

3. Remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores copia del contrato de la póliza Responsabilidad Civil por Errores y Omisiones, que cumpla con lo establecido en el numeral 15 del artículo 8 del presente Acuerdo.

4. En el caso de que aplique, estados financieros anuales auditados por un contador público autorizado independiente, correspondiente al último período fiscal, y estados financieros interinos, correspondiente al cierre del período inmediatamente

[15] Modificado por el artículo Décimo Primero del Acuerdo 13-2020 de 7 de octubre de 2020.
[16] Modificado por el artículo Décimo Primero del Acuerdo 13-2020 de 7 de octubre de 2020.
[17] Modificado por el artículo Décimo Segundo del Acuerdo 13-2020 de 7 de octubre de 2020.

anterior a la fecha de la notificación presentada ante la Superintendencia donde comunica la fecha efectiva de inicio de operaciones.

Si la solicitante es una sociedad de menos de un (1) año de constitución al momento de presentar la solicitud de la inspección de inicio de operaciones, deberá presentar sus estados financieros auditados por un contador público autorizado independiente.

5. Notificar por escrito a la Superintendencia del Mercado de Valores, con un plazo de antelación mínimo de cinco (5) días hábiles antes de la fecha efectiva que pretende iniciar operaciones.

6. Haber sido inspeccionados y recibido el visto bueno para iniciar operaciones por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

7. Proceder con la colocación de la Calcomanía Identificadora otorgada por la Superintendencia del Mercado de Valores, que lo identifica como entidad regulada y supervisada.

[18]Artículo 11. (Tarifa de Supervisión):

La persona que obtenga licencia para operar como Casa de Valores en o desde la República de Panamá, deberá pagar anualmente la Tarifa de Supervisión señalada en la Ley del Mercado de Valores, pago que se hará mediante cheque certificado o cheque de gerencia a favor de la Superintendencia del Mercado de Valores y de conformidad con los procedimientos adoptados por la Superintendencia.

En aquellos casos en donde se haya autorizado la liquidación voluntaria de la institución registrada, no se procederá a generar nuevos cargos por tarifa de supervisión.

Artículo 12. (Casas de Valores extranjeras y reconocimiento de jurisdicciones extranjeras):

Tratándose de Casas de Valores Extranjeras, tal como se definen en el artículo 30 del Decreto Ley No.1 de 1999 y siempre que se acredite ante la Comisión que la misma cumple con otras disposiciones aplicables en la jurisdicción de su domicilio que otorguen en general, a juicio de la Comisión, un grado de protección a los inversionistas en su conjunto sustancialmente igual o superior al ofrecido por la legislación panameña, la Comisión podrá eximir a esa Casa de Valores extranjera del exacto cumplimiento de algunas de las disposiciones del Decreto Ley No.1 de 1999 y del presente Acuerdo, siempre que el otorgamiento de dicha exención no perjudique los intereses del público inversionista.

La Comisión podrá adoptar tal Acuerdo de forma general, reconociendo una jurisdicción, en relación con las Casas de Valores sujetas a la misma, o por resolución concreta para un caso específico, a instancia de una Casa de Valores interesada.

Con carácter previo al reconocimiento de una jurisdicción, la Comisión Nacional de Valores deberá fijar los términos en los que se establecerán con las autoridades competentes en tal jurisdicción, canales de intercambio de información y colaboración en la inspección de las Casas de Valores extranjeras, sujetas a esa jurisdicción, que pretendan prestar sus servicios a las personas residentes en la República de Panamá. Tales canales se concretarán en los acuerdos o convenios que la Comisión Nacional de Valores celebre con las autoridades competentes en esas jurisdicciones, los cuales deberán observar los principios de reciprocidad, pertinencia, trato nacional y confidencialidad.

[18] Modificado por el Artículo Segundo del Acuerdo 12-2020 de 21 de septiembre de 2020.

La Comisión Nacional de Valores comunicará a las entidades extranjeras las condiciones y normas de conducta que deben cumplir cuando presten los servicios en territorio panameño.

La Comisión Nacional de Valores podrá exigir al solicitante u obtener mediante otras fuentes, cuantos datos, informes o antecedentes se consideren oportunos para verificar el cumplimiento de las condiciones y requisitos para obtener la Licencia.

PARÁGRAFO INFORMATIVO: En el Acuerdo No.3-2009 de 7 de septiembre de 2009 se reglamentan las jurisdicciones reconocidas para casas de valores extranjeras y los criterios y requisitos para el otorgamiento de Licencias a Casas de Valores Extranjeras de jurisdicciones reconocidas que deseen operar en sistemas de negociación remota de las Organizaciones Autorreguladas de la República de Panamá.

Artículo 13. (Requisitos para Licencia de Casa de Valores Extranjera)[19]:

El procedimiento para la presentación de Licencia de Casa de Valores Extranjera será el mismo que el previsto en el artículo 8 del presente Acuerdo, salvo por lo que a continuación se indica:

1. Deberá aportarse copia de la licencia para operar como Casa de Valores o evidencia de autorización otorgada por la autoridad competente.

2. Deberá aportarse copia de la escritura pública mediante la cual se inscribió sociedad extranjera en la República de Panamá.

3. Deberá aportarse historial policivo, o documento oficial equivalente, de todos y cada uno de los directores, dignatarios, ejecutivos principales, o quienes hagan sus veces de acuerdo a la legislación de origen, expedido por la autoridad competente de su país de origen o residencia, dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

4. Los Estados Financieros que presente la solicitante deberán sujetarse a la acreditación sobre la idoneidad del contador que los preparó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000.

Se exceptúan de este procedimiento las Casas de Valores extranjeras que operarán en los sistemas de negociación remota de las Organizaciones Autorreguladas, las cuales deberán presentar solicitud según lo dispuesto en el Acuerdo No.3-2009 de 7 de septiembre de 2009.

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Decreto Ley No.1 de 1999, toda documentación presentada a la Comisión y que no esté escrita en idioma español y que figure detallada en los numerales anteriores, deberá estar acompañada de su correspondiente traducción al idioma español hecha por un traductor público autorizado.

Artículo 14. (Denegación de Licencia):[20]
Atendiendo a la necesidad de protección de los derechos de los inversionistas, la Superintendencia podrá denegar la licencia de Casa de Valores en las siguientes circunstancias:

1. Con respecto a los propietarios efectivos, los accionistas controladores, la Junta Directiva o el grupo promotor de la solicitante cuando, a juicio del Superintendente,
    a. No tengan honorabilidad comercial, integridad y/o historial profesional acorde con la actividad que se va a desarrollar;
    b. El riesgo de sus otras actividades financieras o no financieras pueda afectar la estabilidad de la entidad solicitante; o
    c. Se tenga dudas razonables sobre el origen de sus patrimonios.

[19] Modificado por el artículo 2 del Acuerdo No. 3-2011 de 1 de junio de 2011.
[20] Reformado por el artículo CUARTO del Acuerdo 2-2015 de 3 de junio de 2015.

2. Con respecto a la solicitud cuando, a juicio del Superintendente,
    a. Se haya obtenido información que evidencie razonablemente que la solicitante ha presentado información falsa o se han hecho declaraciones falsas o engañosas sobre hechos materiales; o
    b. Hayan transcurrido treinta (30) días calendario desde la fecha en que la Superintendencia remitió a la solicitante observaciones de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos reglamentarios, sin que hayan sido atendidas satisfactoriamente y en su totalidad por la solicitante, salvo que la Superintendencia conceda un plazo adicional para la atención de las observaciones;
3. Con respecto a la entidad solicitante cuando, a juicio del Superintendente, no propicie seguridad jurídica de los participantes del mercado, no garantice la transparencia, no proteja los derechos de los inversionistas, o no fortalezca, propicie o aporte al desarrollo y estabilidad del mercado de valores en o desde la República de Panamá;
4. En general, cuando, a juicio del Superintendente, los propietarios efectivos, los accionistas controladores, la Junta Directiva, o la entidad solicitante no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores o en sus Acuerdos reglamentarios.

[21]Artículo 14-A. (Plan de Negocios):

El Plan de Negocios deberá incluir, al menos, la descripción de lo siguiente:

1. Segmento de clientes;
2. Productos y servicios;
3. Los canales de distribución o comercialización;
4. Jurisdicciones donde mayoritariamente brindará sus servicios y se prevé se recibirán y/o enviarán activos financieros;
5. Jurisdicciones donde estarán localizados sus corresponsales y custodios;
6. La organización administrativa y contable;
7. Sus instalaciones respecto a la distribución del espacio físico de la casa de valores, apertura y ubicación de sucursales y si compartirá instalaciones con otra entidad de su grupo económico, si aplica;
8. Recurso humano y técnico, y si este recurso se compartirá con otra entidad de su grupo económico, si aplica;
9. Servicio de custodia ofrecido a otras casas de valores u otras instituciones financieras, si aplica;
10. Los procedimientos de control interno, de acceso y salvaguarda de los sistemas informáticos;
11. Los planes de contingencia y continuidad de negocio.
12. Proyecciones del Estado de Resultados, Balance General y Flujo de Caja para los tres (3) años siguientes.
13. Estructura de custodia por medio de cuenta global de acuerdo con lo establecido en el artículo 14-B del presente Acuerdo, si aplica.

En particular, el Plan de Negocios deberá contener una descripción del soporte informático con el que mantendrá la información sobre clientes, modalidad para el manejo y el envío de información y estados de cuenta a clientes, confirmaciones y frecuencia de transacciones en activos financieros.

La Superintendencia del Mercado de Valores podrá, mediante resolución, restringir las operaciones de la casa de valores, en caso de que se determine que la misma no está cumpliendo con lo establecido en el presente artículo. Dicha restricción de operaciones se adoptará buscando la preservación del patrimonio de los clientes.

[22]Artículo 14-B. (Estructuras de custodia por medio de cuenta global):

[21] Adicionado por el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo No. 1-2022 de 26 de enero de 2022.

Respecto a la custodia de los activos financieros de los clientes, las casas de valores que deseen ofrecer servicios de custodia por medio de cuentas globales podrán optar por alguna de las tres (3) estructuras que se establecen a continuación:

1. Estructura A:

Permite a una casa de valores mantener los activos financieros de sus clientes, a través de una cuenta global con una central de valores con licencia expedida por esta Superintendencia.

2. Estructura B:

Permite lo dispuesto en la Estructura A.

Permite también a una casa de valores mantener los activos financieros de sus clientes, a través de otra casa de valores con licencia expedida por esta Superintendencia, que a su vez mantiene dichos activos financieros en una cuenta global con una central de valores con licencia expedida por esta Superintendencia.

3. Estructura C:

Permite lo dispuesto en la Estructura A y/o en la Estructura B.

Permite también a una casa de valores mantener los activos financieros de sus clientes, a través de un custodio extranjero y/o a través de otra casa de valores con licencia expedida por esta Superintendencia, que a su vez mantiene dichos activos financieros con un custodio extranjero. Para esto deberá cumplir los requisitos estipulados en el artículo 42 del presente Acuerdo e incluir en el Plan de Negocios lo siguiente:

a. La proyección del crecimiento de activos financieros bajo administración en una cuenta global.
b. Identificar los sistemas para registros, conciliaciones y capacidad de generar estados de cuenta segregados por cliente.
c. Identificar los procesos de conciliación y segregación diaria de activos financieros por cliente.
d. Indicar las posibles instituciones financieras que darán el servicio de cuenta global.

Los procesos establecidos en los literales b y c del numeral 3 del presente artículo, podrán ser ejecutados por partes relacionadas de la casa de valores, al tenor de la definición establecida en la Ley del Mercado de Valores, siempre que se traten de entidades financieras reguladas. Lo anterior deberá ser establecido en su Plan de Negocios.

Sin perjuicio de que las partes relacionadas de la casa de valores lleven a cabo los procesos establecidos en los literales b y c del numeral 3 del presente artículo, la casa de valores es la responsable de que se cumplan dichos requerimientos.

Las casas de valores podrán tercerizar los procesos identificados en el literal c del numeral 3 del presente artículo, sujeto a los requisitos establecidos en el artículo 14-C.

PARÁGRAFO (Aclaratorio):
Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para las casas de valores que manejen o administren exclusivamente cuentas de inversión individuales de sus clientes a través de

[22] Adicionado por el ARTICULO TERCERO del Acuerdo No. 1-2022 de 26 de enero de 2022.

un intermediario financiero y que no implique la custodia de los activos financieros de los clientes, las cuales se regirán por lo establecido en el artículo 3 (Actividades y Servicios) y en el artículo 14-A (Plan de Negocios) del presente Acuerdo.

[23]Las casas de valores, que mantengan cuenta global con una central de valores con licencia expedida por esta Superintendencia, estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos estipulados en el artículo 42 del presente Acuerdo y demás reglas internas adoptadas por la central de valores.

PARÁGRAFO 2:
Para los efectos del presente Acuerdo, el término "activos financieros" debe entenderse conforme a la definición contenida en la Ley del Mercado de Valores.

[24]Artículo 14-C. (Tercerización):

Mientras no se hayan otorgado licencias de Proveedor de Servicios Administrativos del Mercado de Valores, las casas de valores podrán tercerizar los procesos establecidos en el literal c del numeral 3 del artículo 14-B.

Las casas de valores podrán tercerizar los procesos establecidos en el literal c del numeral 3 del artículo 14-B, a través de otras empresas, previa autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores y siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Identificar plenamente al proveedor del servicio y efectuarle el proceso de debida diligencia, verificando que cuenta con la solidez financiera necesaria, reputación, políticas y controles para el manejo de riesgos inherentes a la casa de valores y la habilidad para cumplir con sus obligaciones;
2. Desarrollar, implementar y supervisar programas efectivos para la administración continua y adecuada de todos los riesgos inherentes a la tercerización de la actividad o proceso;
3. No disminuir ni menoscabar su capacidad para cumplir cabalmente las obligaciones con sus clientes y con la Superintendencia. En este sentido, la tercerización no debe interferir con la capacidad de la casa de valores para cumplir los requerimientos regulatorios;
4. Las relaciones entre la casa de valores y el proveedor del servicio deben estar regidas por un contrato escrito que describa claramente todos los aspectos relevantes del acuerdo de prestación de servicios, incluyendo los derechos, garantías, responsabilidades y expectativas de ambas partes;
5. Establecer y mantener, en conjunto con el proveedor del servicio, planes de contingencia relacionados con la actividad o proceso, incluyendo planes de recuperación en caso de desastres y las pruebas periódicas pertinentes a los sistemas de apoyo del proveedor;
6. El contrato debe requerir al proveedor del servicio que proteja y mantenga la debida reserva sobre toda la información confidencial que le sea proporcionada, tanto de la casa de valores como de sus clientes. La casa de valores debe tomar las medidas adecuadas para asegurarse que el proveedor del servicio proteja la información confidencial, tanto de la casa de valores como de sus clientes, a fin de que la misma no sea revelada intencional o inadvertidamente a personas no autorizadas de conformidad a la legislación panameña;
7. Un plan alterno viable para el supuesto de cesación de servicios del proveedor.

La Superintendencia del Mercado de Valores queda facultada para solicitar cualquier información o documentación que requiera para la debida comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente.

La casa de valores, en todo momento, deberá mantener el acceso, el control y la propiedad de la información, lo cual deberá constar en el contrato suscrito con el proveedor del servicio, de manera tal que la misma esté a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores, a su requerimiento. Lo anterior implica que la

[23] Adicionado por el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo No. 8-2022 de 23 de noviembre de 2022.
[24] Adicionado por el ARTÍCULO CUARTO del Acuerdo No. 1-2022 de 26 de enero de 2022.

casa de valores deberá revelar en su Plan de Negocios de qué forma va a mantener el acceso, el control y la propiedad de la información tercerizada.

Sin perjuicio de la tercerización realizada de los procesos establecidos en el literal c del numeral 3 del artículo 14-B, la casa de valores es la responsable de que se cumpla el requerimiento de realizar la conciliación y segregación diaria de activos financieros por cliente, en debida forma, y de realizar y ejecutar un Plan de Acción inmediato en el evento de un faltante o situación.

Artículo 15. (Modificación del Plan de Negocios): [25][26][27]

Toda modificación al Plan de Negocios deberá someterse previamente a la autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores, en atención al procedimiento interno.

La Superintendencia podrá denegar la modificación del Plan de Negocios, si el documento propuesto no se ajusta a la descripción contenida en los artículos 14-A y 14-B del presente Acuerdo. Se exceptúan las casas de valores que manejen o administren exclusivamente cuentas de inversión individuales de sus clientes a través de un intermediario financiero y que no implique la custodia de los activos financieros de los clientes, a quienes no le aplica el artículo 14-B del presente Acuerdo.

La modificación de un Plan de Negocios hacia las estructuras de custodia por medio de cuenta global A, B o C, deberá contener el modelo elegido por la casa de valores de acuerdo con lo establecido en el artículo 14-B del presente Acuerdo, para su autorización por parte de la Superintendencia.

Las casas de valores tendrán que modificar su Plan de Negocios para incorporar los nuevos requisitos establecidos en los artículos 14-A y 14-B del presente Acuerdo. Se exceptúan las casas de valores que manejen o administren exclusivamente cuentas de inversión individuales de sus clientes a través de un intermediario financiero y que no implique la custodia de los activos financieros de los clientes, a quienes no le aplica el artículo 14-B del presente Acuerdo.

PARAGRAFO (Plazo de Adecuación):

La adecuación de un Plan de Negocios hacia las estructuras de custodia por medio de cuenta global A, B o C, se hará de la siguiente forma y dentro de los siguientes plazos:

1. Las casas de valores, a través de su Ejecutivo Principal, **tendrán hasta el veintiocho (28) de febrero de 2023** para presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores, para su autorización, el Plan de Negocios modificado, el cual deberá contener la estructura de custodia por medio de cuenta global elegida.

2. Dentro de los siguientes seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el numeral anterior, **la Superintendencia del Mercado de Valores revisará los Planes de Negocios presentados y las casas de valores deberán atender las observaciones (de haberlas) y cumplir con los requisitos para obtener su autorización.**

   Las observaciones realizadas **dentro de estos seis (6) meses**, deberán ser atendidas por las casas de valores en el plazo que fije la Superintendencia, que no será mayor a treinta (30) días calendario y que contará a partir del recibido de la comunicación de la Superintendencia. Este plazo correrá nuevamente, en caso de que la Superintendencia realice nuevas observaciones.

Durante el plazo de adecuación antes establecido (numerales 1 y 2), las casas de valores podrán seguir operando a través de la estructura de custodia por medio de cuenta global que mantienen vigente en su Plan de Negocios.

---

[25] Modificado por el artículo QUINTO del Acuerdo 2-2015 de 3 de junio de 2015.
[26] Modificado por el ARTÍCULO QUINTO del Acuerdo No. 1-2022 de 26 de enero de 2022.
[27] Modificado por el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo No.8-2022 de 23 de noviembre de 2022.

Finalizado el plazo de adecuación antes establecido (numerales 1 y 2), la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante resolución, restringirá las operaciones de las casas de valores que no cuenten con la autorización para operar bajo una de las estructuras de custodia por medio de cuenta global establecidas en el artículo 14-B del presente Acuerdo. Dicha restricción de operaciones se adoptará buscando la preservación del patrimonio de los clientes.

[28]Artículo 16. (Modificación de los Pactos Sociales):

Las Casas de Valores deberán informar a la Superintendencia del Mercado de Valores mediante correo electrónico, a la dirección de correo electrónico: tramites_smv@supervalores.gob.pa o la que determine la Superintendencia del Mercado de Valores, las modificaciones efectuadas al pacto social, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su inscripción en el Registro Público. La Superintendencia del Mercado de Valores podrá, a través de circular, establecer las instrucciones para el cumplimiento de este deber.

Las modificaciones de los pactos sociales que requieran autorización previa de la Superintendencia del Mercado de Valores, de conformidad con lo establecido en el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores o el Acuerdo 7-2013 de 10 de septiembre de 2013, no les será aplicable la disposición establecida en el párrafo anterior.

[29]Artículo 17. (Información sobre las Operaciones):

Operaciones realizadas fuera de Bolsa. Las Casas de Valores deberán comunicar por fax, red electrónica de comunicaciones, o cualquier otro medio escrito, las transacciones que realicen fuera de una bolsa sobre valores registrados en la Comisión Nacional de Valores, sin atención al monto transado, en un informe a la Comisión concerniente a los precios de cierre de las transacciones del día y volumen de las negociaciones. El mismo informe deberá ser puesto en conocimiento del público inversionista al cierre de operaciones del día siguiente, ya sea a través de la sección financiera de un periódico de circulación nacional, de redes electrónicas de divulgación financiera o de direcciones de Internet.

La Casa de Valores que incumpla esta obligación será sancionada con una multa de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) la primera vez que incumpla. Dicha multa se incrementará a la suma de CINCO MIL BALBOAS (B/.5.000.00) en caso de un segundo incumplimiento, siempre que el mismo se produzca dentro del período de un (1) año contados desde el primer incumplimiento. Se aplicará multa por la suma de CINCO MIL BALBOAS (B/.5.000.00) para todo incumplimiento posterior que se produzca dentro de un (1) año contado a partir del último incumplimiento de esta obligación por el cual la Casa de Valores fue sancionada.
Un resumen de las operaciones fuera de bolsa sobre valores registrados en la Comisión deberá presentarse en el informe mensual de operaciones realizadas, según se dispone en el numeral siguiente.

1. ***Informe mensual de todas las operaciones realizadas***. Toda Casa de Valores deberá suministrar a la Superintendencia del Mercado de Valores, de manera mensual, un informe globalizado sobre todas las transacciones realizadas por sus corredores de valores. Este informe deberá ser suministrado a más tardar el día 15 del siguiente mes. De ser éste inhábil se correrá al siguiente día hábil.

   Este informe deberá ser presentado en el Formulario DS-01 que se incluye como Anexo No.3 del presente Acuerdo, el cual deberá ser remitido a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI).

   Mediante Circular, se podrán girar instrucciones respecto a la actualización del contenido que deba ser suministrado a la Superintendencia en el

[28] Modificado por el artículo Décimo Tercero del Acuerdo 13-2020 de 7 de octubre de 2020.
[29] Numeral 1 modificado por el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo No. 2-2022 de 9 de febrero de 2022.

Formulario DS-01, así como respecto al medio y la forma en que debe ser remitido. El formulario vigente estará a disposición en la página web de la Superintendencia.

La mora en la presentación del informe mensual de las operaciones realizadas por las Casas será sancionada por la Superintendencia de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 2 del Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, por el cual se establecen criterios para la imposición de multas administrativas.

2. ***Registro individualizado de transacciones.*** Las Casas de Valores están obligadas a mantener un registro de transacciones individualizadas por cada uno de los corredores que en ella laboren. Este registro deberá detallar los precios y el volumen a los que se realizó la transacción y la hora de las mismas y estar disponible para la Comisión Nacional de Valores en todo momento, dentro de los días y horas laborables de la Casa de Valores.

PARÁGRAFO: En relación con el ***Informe Mensual de Todas las Operaciones Realizadas***, las Casas de Valores con Licencia a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo podrán continuar reportando con el formato del formulario anterior (DMI-05) hasta diciembre 2011. Para el ***Informe Mensual de Todas las Operaciones*** correspondiente al mes de enero 2012, deberá utilizarse el Formulario DS-01 incluido en el Anexo No. 3 del presente Acuerdo.

Artículo 18. (Creador de Mercado):

La Casa de Valores que en relación con determinado valor, regularmente y de buena fe, produzca o publique cotizaciones competitivas de compra y venta, proporcione de buena fe cotizaciones de compra y venta previa solicitud de parte interesada y esté dispuesto a realizar transacciones en forma habitual y al valor por él cotizado con otras Casas y Corredores de Valores, se le conocerá bajo la denominación de Creador de Mercado**.**

Las Organizaciones Autorreguladas que gestionen los mercados organizados en los que actúen los Creadores de Mercado establecerán las reglas de contratación y las obligaciones de cotización a las que deberán sujetarse los Creadores de Mercado y el régimen de ventajas y beneficios en la publicidad y difusión de su actuación, la reducción de las tarifas y cánones de contratación en relación con las operaciones que realicen. Las Organizaciones Autorreguladas deberán presentar las reglas generales a las que hace referencia este artículo a la Comisión Nacional de Valores para su aprobación.

[30]Artículo 19. (Corresponsalía con Casas de Valores y otros intermediarios extranjeros):

La corresponsalía consiste en el servicio prestado de forma regular y sobre la base de un acuerdo o contrato, por un intermediario en el extranjero, que opere en una jurisdicción reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores, para la compra y venta de valores en mercados a los que no se tiene acceso directo. Las Casas de Valores podrán establecer tales relaciones de corresponsalía con el objeto de negociar valores fuera de la República de Panamá a través de dichas Casas de Valores extranjeras, por cuenta propia o de sus clientes.

Las Casas de Valores que sean subsidiarias o sucursales de una Casa de Valores extranjera autorizada para operar en una jurisdicción reconocida podrán mantener dichas relaciones de corresponsalía inclusive con su propia Casa matriz o con una afiliada.

Los valores que se negocien a través de dichas relaciones de corresponsalía no se considerarán ofrecidos en la República de Panamá, siempre y cuando la Casa de Valores:

[30] Modificado por el artículo Décimo Cuarto del Acuerdo 13-2020 de 7 de octubre de 2020.

1. No ofrezca dichos valores a través de medios públicos de comunicación en la República de Panamá.
2. No solicite activamente órdenes de compra o de venta en relación con dichos valores en la República de Panamá.
3. Informe a los inversionistas que dichos valores no están registrados en la Superintendencia del Mercado de Valores.
4. La compraventa se perfeccione fuera de la República de Panamá.

No se considerará que las Casas de Valores extranjeras que mantengan relaciones de corresponsalía con Casas de Valores registradas en la Superintendencia estén llevando a cabo negocios en la República de Panamá por el solo hecho de mantener dicha relación.

La Superintendencia del Mercado de Valores podrá requerir a una Casa de Valores la presentación de copias simples de los contratos ejecutados, que sustentan la existencia de las relaciones de corresponsalía que mantiene, igualmente podrá requerir que termine cualquier relación con una Casa de Valores extranjera, cuando a su juicio existan razones para estimar que tal relación sea contraria a los intereses del público inversionista o de la transparencia, integridad o eficiencia del mercado o en el adecuado funcionamiento o precisa supervisión de la Casa de Valores.

Artículo 20. (Relaciones con intermediarios extranjeros de otras jurisdicciones):

Las Casas de Valores también podrán establecer relaciones con Casas de Valores y otros intermediarios que operen en jurisdicciones no reconocidas por la Comisión, para la compra y venta de valores en esa jurisdicción, por cuenta propia o de sus clientes, siempre que queden satisfechas las siguientes condiciones:

1. Que la jurisdicción de que se trate cuente con una disposición legal que reglamente las actividades del mercado de valores;
2. Que la jurisdicción de que se trate cuente con una autoridad reguladora del mercado de valores en funcionamiento;
3. Que la casa de valores o intermediario tenga las autorizaciones y licencias necesarias para operar como tal en su jurisdicción.
4. Que la Casa de Valores o intermediario cuente con la autorización del ente regulador para la realización de las actividades objeto del servicio contratado;

La Casa de Valores que establezca relaciones con una Casa de Valores o intermediario extranjero en una jurisdicción no reconocida, notificará por escrito previamente a la Comisión, informando sobre las condiciones enumeradas en el párrafo anterior y presentando evidencia de la autorización para operar como Casa de Valores o intermediario y realizar las actividades objeto del contrato otorgada por la autoridad competente en la jurisdicción extranjera. La Comisión Nacional de Valores, podrá requerir a la Casa de Valores la presentación de copia simple del contrato ejecutado que sustenta la relación y/o cualquier otra documentación que estime necesaria para satisfacerse del cumplimiento de los requisitos aquí enumerados.

[31]Artículo 21. (Reglas generales para las relaciones contractuales con los clientes de la casa de valores, que sirven de medio para el manejo de cuentas de inversión individuales mantenidas con intermediarios financieros en el extranjero):

Las relaciones contractuales que mantenga una casa de valores con sus clientes, que sirvan de medio para manejar la cuenta de inversión en cuentas individuales que tenga el cliente con un intermediario financiero en el extranjero, deberán observar las siguientes reglas generales:

1. Las casas de valores que brinden servicios a clientes que mantengan cuentas de inversión con intermediarios financieros extranjeros, deberán cumplir con

[31] Modificado por el ARTÍCULO SEXTO del Acuerdo No. 1-2022 de 26 de enero de 2022.

las reglas adoptadas por esta Superintendencia para la prevención del blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de armas de destrucción masiva.

2. Deberán documentarse las relaciones contractuales del cliente, tanto con la casa de valores local como con el intermediario financiero extranjero, de forma tal que el cliente local quede debidamente informado, a través del contrato, de las responsabilidades de la casa de valores local y del intermediario financiero extranjero, ante qué jurisdicción debe presentar las reclamaciones que pudieran corresponderle para cada caso, la legislación y regulaciones aplicables al producto que está adquiriendo por vía de dicha corresponsalía, con expresa indicación del procedimiento aplicable para el traspaso de su cuenta a otro intermediario financiero extranjero, la determinación de la persona que actúa efectivamente como el custodio de los activos financieros y los mecanismos aplicables para la comunicación de órdenes de compra o venta.

[32]Artículo 21-A: (Deber de reportes sobre las relaciones de corresponsalía ante la Superintendencia).

[33]Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 del presente Acuerdo, las casas de valores deberán reportar las relaciones de corresponsalía, acuerdos de introducción, contratos de entrega contra pago (DVP), las relaciones con custodios, contratos de administración de cuentas, así como cualquier otro tipo de relación con otros intermediarios financieros locales y extranjeros, a través del Formulario DS-10 denominado ***"Reporte Semestral de Corresponsalías y Custodios de las Casas de Valores"****, el cual forma parte integral del presente Acuerdo y podrá ser modificado a través de circular emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores. Dicho Formulario deberá ser presentado de forma semestral, el día quince (15) de marzo, y el quince (15) de septiembre de cada año, o en la periodicidad y plazo de entrega que determine la Superintendencia del Mercado de Valores a través de circular.*

Dicho reporte tendrá carácter de declaración jurada, el cual deberá ser firmado por el Ejecutivo Principal o en su ausencia por el Oficial de Cumplimiento, debidamente notariada, y deberá informar lo siguiente:

a. El listado completo de las relaciones vigentes de corresponsalía, custodia, acuerdos de introducción, contratos de entrega contra pago (DVP), contratos de administración de cuentas, así como cualquier otro tipo de relación con otros intermediarios financieros locales y extranjeros con los cuales se mantienen servicios.

b. Deberán notificar las relaciones contractuales de los servicios arriba mencionados, que se encuentren vigentes y las que han culminado dentro del período a reportar.

c. Informar en caso de producirse alguna reforma, renegociación, culminación, o cualquier modificación de las relaciones contractuales de los servicios mencionados. Esta información deberá comunicarse el día hábil siguiente a la Superintendencia, e incluirse en igual forma dentro del Reporte Semestral de Corresponsalía y Custodia de las Casas de Valores (Formulario DS-10), el cual forma parte integral del presente acuerdo.

En caso de incumplimiento, no entrega o entrega tardía, falsedad u omisión de información dentro del Formulario DS-10, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley del Mercado de Valores.[34]

Artículo 22. (Casas de Valores que ofrecen valores en el extranjero):

Los Bancos de licencia internacional establecidos en la República de Panamá podrán obtener una licencia de Casa de Valores y dirigir o efectuar desde sus oficinas establecidas en la República de Panamá transacciones en valores con personas domiciliadas fuera de la República de Panamá, aun cuando se trate de valores registrados

[32] Derogado por el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo No.1-2021 de 26 de mayo de 2021
[33] Modificado por el artículo Décimo Quinto del Acuerdo 13-2020 de 7 de octubre de 2020.
[34] Adicionado por el artículo Décimo Segundo del Acuerdo No. 8-2013 de 18 de septiembre de 2013.

en la Comisión. Si las transacciones en valores se llevan a cabo entre propietarios efectivos no domiciliados en la República de Panamá y se perfeccionan, consuman o surten sus efectos en el exterior, las comisiones de las Casas de Valores y corredores de valores ganadas por dirigir dichas transacciones exteriores desde la República de Panamá no se considerarán producidas dentro del territorio nacional.

Artículo 23. (Sucursales de Casas de Valores):

La apertura de sucursales de una Casa de Valores en el territorio de la República de Panamá o fuera de él, deberá ser comunicada a la Comisión Nacional de Valores con carácter previo a que inicie su funcionamiento, con un breve resumen del recurso humano, medios operativos y materiales, sistemas de control de la sucursal y la identificación de la persona responsable de la misma. La Comisión Nacional de Valores podrá requerir información adicional al respecto.

Las sucursales de las Casas de Valores serán igualmente identificadas con las calcomanías provistas por la Comisión en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No.1-2010 del 19 de enero de 2010.

Artículo 24. (Control Accionario):

Se entenderá por control, el poder directo o indirecto de ejercer una influencia determinante sobre la administración, la dirección y las políticas de una entidad, ya sea mediante la propiedad de acciones con derecho a voto, mediante derechos contractuales o de otro modo.

Se considerará que existe control cuando una persona, individualmente o de común acuerdo con otras personas, sea titular o ejerza derechos sobre no menos del 25% del capital social con derecho a voto emitido y en circulación. Asimismo, se entenderá que existe control siempre que una persona, poseyendo cualquier otro porcentaje inferior de capital, tenga una influencia determinante o decisiva en la gestión de la entidad, por sí mismo o de acuerdo con otras personas, que sean directa o indirectamente propietarios de acciones de una Casa de Valores.

Se entenderá, a los efectos previstos en este artículo, que forman parte de la misma participación en el capital, las acciones, participaciones o derechos de voto adquiridos directamente por una persona natural o jurídica, adquiridos a través de sociedades controladas o participadas por una persona natural, adquiridos por sociedades integradas en el mismo grupo que una persona jurídica o participadas por entidades del grupo, y los adquiridos por otras personas que actúen por su cuenta o concertadamente con el adquirente o sociedades de su grupo.

Artículo 25. (Cambio de Control Accionario):[35]

Todo cambio accionario en los términos previstos en el artículo anterior, deberá ser previamente autorizado por la Superintendencia del Mercado de Valores. Los promotores, accionistas, directores o principales ejecutivos de las casas de valores, antes de la presentación de la solicitud de aprobación del cambio de control accionario, deberán solicitar una reunión previa ante el Superintendente.

El Superintendente sostendrá una reunión con las personas mencionadas en el artículo anterior y los promotores, accionistas, directores o principales ejecutivos de la entidad adquirente, antes de la presentación formal de la solicitud de autorización previa de cambio de control accionario.

En la solicitud de autorización previa, la casa de valores deberá indicar las personas que, hasta el momento, son los propietarios efectivos que detentan el control de la casa de valores y que lo transmiten, el porcentaje de acciones sobre el cual se ha realizado el cambio, nombre de las nuevas personas que ejercerán el control de la casa de valores o, si el cambio no involucra admisión de nuevos propietarios efectivos sino el aumento de

[35] Artículo modificado por el artículo Tercero del Acuerdo 3-2014 de 06 de agosto de 2014.

participación accionaria por parte de alguno de los propietarios efectivos, el nombre del propietario o propietarios efectivos que incrementarían su participación accionaria.

En caso de que la casa de valores realice cambio de control accionario sin autorización de la Superintendencia, ésta podrá revocar, suspender o amonestar a la casa de valores de conformidad con las disposiciones consagradas en la Ley.

El cambio de control accionario no será fundamento para extender el término para el inicio de operaciones al cual se refiere el Artículo 10 del presente Acuerdo, ni tendrá la Superintendencia la obligación de autorizar dicho cambio previo vencimiento del mencionado término.

La Superintendencia, mediante resolución motivada, autorizará el cambio de control accionario una vez verificados los requisitos mencionados en el presente título.

Podrá denegarse la autorización por no considerar al adquirente idóneo por falta de idoneidad moral, experiencia, capacidad financiera entre otros factores establecidos en el Artículo 14 del presente Acuerdo.

[36]Artículo 26. (Documentación a presentar con la solicitud):

Los documentos a presentar con la solicitud de autorización de cambio de control accionario serán los siguientes:

1. Poder otorgado a abogado idóneo que tramitará la solicitud, que cumpla las formalidades y requisitos legales establecidos.
2. Copia simple de toda la documentación que sustenta el cambio de control accionario propuesto, incluidas las autorizaciones correspondientes.
3. Presentación de los Formularios DRA-2 y DRA-4 actualizados con la información de los prospectivos adquirentes.
4. Plan de Negocios actualizado con los cambios que surtirán efecto una vez aprobado el cambio de control accionario, si fuere el caso.

La información y documentación aportada en este trámite no será de acceso público.

Los nuevos accionistas o propietarios efectivos deberán mostrar capacidad financiera, para lo cual la Superintendencia del Mercado de Valores podrá solicitar información y documentación, tales como declaraciones de renta, estados financieros, certificaciones bancarias, documentos bancarios, entre otros, ya sean del accionista o propietario efectivo, o de empresas que estos controlen y que puedan utilizar para demostrar su solvencia.

Artículo 27. (Normas de conducta aplicables):

La prestación de servicios de Casas de Valores otras actividades complementarias o incidentales quedan sometidas a las normas de conducta y al régimen de supervisión y disciplina previsto en el Decreto Ley No.1 de 1999 y sus acuerdos reglamentarios.

Tales normas de conductas serán asimismo aplicables a los demás sujetos regulados en la prestación de sus servicios y ejercicio de sus actividades con las adaptaciones que sean procedentes.

Artículo 28. (Libros, registros y estados financieros):

Las Casas de Valores llevarán sus libros, registros y demás documentos de operaciones en la forma establecida en el Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000 sobre Forma y Contenido de Estados Financieros y en el Acuerdo No.5-2003 de 25 de junio de 2003,

[36] Modificado por el Artículo Décimo Sexto del Acuerdo 13-2020 de 7 de octubre de 2020.

por el cual se reglamentan las normas de conducta, registro de operaciones e información de tarifas, o en los acuerdos que en lo sucesivo regulen tales materias, así como en cualesquiera otros acuerdos específicos o generales a las Casas de Valores que sobre el particular adopte la Comisión.

Capítulo Tercero.
Cese de operaciones.

[37]Artículo 29. (Liquidación voluntaria y Cancelación de Licencia de Casa de Valores):

La casa de valores que quiera cesas en sus operaciones, deberá solicitar previamente a la Superintendencia la autorización para el cese de sus operaciones. Las casas de valores no podrán iniciar su liquidación, mientras la Superintendencia no apruebe el cese de operaciones, en los términos previstos en el presente Capítulo.

Una vez notificada la Resolución que apruebe la solicitud de liquidación de la institución registrada, la entidad no deberá generar o presentar más reportes periódicos, reportes a la Unidad de Análisis Financieros (UAF) o Estados Financieros, no obstante y de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, la Superintendencia se reserva la facultad de realizar inspecciones, y solicitar la presentación de informes financieros al liquidador, los cuales deberán rendir con la periodicidad que establezca la Superintendencia, en atención a la complejidad del proceso de liquidación de que se trate.

Artículo 30. (Solicitud):

Las Casas de Valores podrán solicitar a la Comisión Nacional de Valores autorización para el cese de sus operaciones, previa su liquidación voluntaria mediante petición que deberá tramitarse, acompañada de los siguientes documentos:

1. Poder y solicitud.
2. Resolución de Junta Directiva o del órgano competente de la entidad mediante la cual se acuerde liquidar voluntariamente sus actividades y en la que se designe el o los liquidadores.
3. Plan de liquidación detallado en el que consten las medidas a adoptar para la ordenada liquidación de las posiciones en valores o efectivo de los clientes, así como para la liquidación de sus bienes y valores, y los plazos y procedimientos previstos para ello.
4. Formato del aviso que se remitirá a los inversionistas.
5. Copia del recibo de ingresos correspondiente a la tarifa de cancelación prevista en el Artículo 17 del Decreto Ley No.1 de 1999.

[38]Artículo 31. (Procedimiento):

A la vista de la solicitud y dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su presentación, la Superintendencia concederá mediante Resolución la autorización siempre que, a juicio de esta, la Casa de Valores tenga la solvencia suficiente para pagar a sus inversionistas y acreedores. En dicha Resolución se suspenderá la autorización para operar y se le advertirá que sus facultades quedarán limitadas a las estrictamente necesarias para llevar a cabo la liquidación.

En virtud de lo anterior, en la misma Resolución se informará la no obligación de presentar reportes periódicos, reportes periódicos a la Unidad de Análisis Financiero y generación de Estados Financieros. No obstante, la Superintendencia se reserva la facultad para solicitar la información de reportes e informes financieros a la institución registrada, así como a la Unidad de Análisis Financiero para un reporte en específico.

[37] Modificado por el Artículo Segundo del Acuerdo 9-2017 de 27 de diciembre de 2017.
[38] Modificado por el Artículo Tercero del Acuerdo 9-2017 de 27 de diciembre de 2017.

A los efectos de la consideración de la solicitud presentada, la Superintendencia ordenará las inspecciones que estime convenientes o necesarias.

En la resolución que apruebe el cese de operaciones, la Superintendencia designará al liquidador o liquidadores, quienes podrán ser propuestos por la misma entidad solicitante, de entre su propio personal, sujeto a la aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores.

Tal Resolución deberá ser publicada por la Casa de Valores en un diario de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, en la sección de información económica y financiera o de información nacional y con suficiente relevancia.

De igual forma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución, la Casa de Valores deberá remitir a cada inversionista o acreedor, un Aviso de Liquidación.

Mientras dure la liquidación, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá realizar las inspecciones y solicitar la presentación de informes de situación, que los liquidadores deberán rendir con la periodicidad que disponga la Superintendencia en atención a la complejidad del proceso de liquidación voluntaria de que se trate.

Asimismo, la Superintendencia podrá adoptar las medidas que en cada caso considere oportunas para la protección del público inversionista, entre otras, ordenar el traspaso de todos o parte de los valores a otra u otras entidades, así como el cambio de liquidadores.

El liquidador queda también obligado a notificar a la Superintendencia si los activos de la institución registrada de que se trate son suficientes para cubrir sus pasivos, y en caso de que no lo sean se procederá a intervenir la institución registrada, de conformidad con lo establecido en los artículos correspondientes.

Artículo 32. (Efectos de la Liquidación frente a inversionistas y terceros):

El cese de operaciones no perjudicará el derecho de los inversionistas, o de los acreedores de la institución registrada, a percibir íntegramente el monto de sus inversiones y sus créditos, ni el derecho de los titulares de fondos u otros bienes a que éstos les sean devueltos. Todos los créditos legítimos de los acreedores y las cuentas de custodia de los tenedores o intermediarios se deberán pagar, y se deberán devolver los fondos y demás bienes a sus propietarios dentro del tiempo señalado por la Comisión.

Artículo 33. (Informe Final del Liquidador):

Vencido el plazo establecido para la ejecución del proceso de liquidación, el liquidador presentará un informe final de su gestión en un período no mayor de tres (3) meses contado a partir de la fecha establecida para culminar el proceso de liquidación, acompañado del Balance de Cierre de la Casa, preparado por un contador público autorizado.

Serán de aplicación las reglas establecidas en los Artículos 215 y 217 del Título XIV del Decreto Ley No.1 de 1999.

Una vez finalizado el procedimiento de liquidación voluntaria la Comisión cancelará mediante Resolución la correspondiente licencia.

Capítulo Cuarto.
Fusión de Casas de Valores.

Artículo 34. (Fusión de Casas de Valores):

Las normas del presente capítulo serán de aplicación en los casos en que se realicen fusiones por absorción o por consolidación entre dos o más Casas de Valores en las que se produzca una transmisión global universal de activos y pasivos de una Casa de Valores

a otra y teniendo como resultado la desaparición de una o más de dichas Casas de Valores.

A la entidad resultante de la fusión entre una Casa de Valores y otra entidad que no lo sea, le serán aplicables todos los requisitos estipulados en la normativa para conservar y mantener la Licencia de Casa de Valores, y si de dicha fusión resultase un cambio de control accionario, le serán aplicables como requisito previo a la fusión las disposiciones de los artículos 25 y 26 del presente Acuerdo.

Artículo 35. (Solicitud de Fusión):

Las Casas de Valores que tengan intención de celebrar un convenio de fusión deberán solicitar autorización a la Comisión previa a la realización de dicha fusión así como la cancelación de la Licencia de Casa de Valores de la Casa absorbida producto de la fusión, sujeta a las reglas establecidas el presente Capítulo.

Artículo 36. (Contenido de la solicitud):

La solicitud para la autorización del convenio de fusión y cancelación de licencia de Casa de Valores de la Casa absorbida, deberá contener al menos la siguiente información:

1. Identificación de las Casas de Valores que tienen la intención de realizar la fusión.
2. Identificación de la Casa de Valores absorbente y la Casa de Valores absorbida.
3. Identificación de la Casa de Valores sobre la cual se solicita la Cancelación de la Licencia.
4. Fecha en la cual se proyecta iniciar el procedimiento de fusión.
5. Indicación de la composición de la Junta Directiva de la Casa de Valores absorbente una vez finalizada la fusión.

Artículo 37. (Documentación a presentar con la solicitud)[39]:

La documentación a presentar con la solicitud será la siguiente:

1. Poder y solicitud.
2. Convenio de Fusión suscrito por las partes.
3. Resoluciones de Junta General de Accionistas u órgano competente para ello, en las que se haya aprobado el Convenio de Fusión por parte de ambas Casas de Valores.
4. Plan de Fusión detallado en el que se establezca el procedimiento para la transmisión global de activos y pasivos de la Casa de Valores absorbida a la Casa de Valores absorbente, los plazos y condiciones para la realización de dicha transmisión, así como el procedimiento para la transmisión o liquidación, según sea el caso, de las cuentas en valores o efectivo de los clientes de la Casa absorbida.
5. Formato del Aviso que se remitirá a los inversionistas, el cual deberá indicar de manera expresa que los clientes tendrán la elección de mantener sus activos financieros en cuentas con la nueva Casa de Valores, trasladar dichas cuentas a otras Casas de Valores o bien liquidar sus posiciones en valores y/o efectivo que mantengan con la Casa de Valores absorbida.
6. Certificados expedidos por el Registro Público de Panamá; expedidos dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de autorización de fusión.
7. Plan de negocios de la Casa absorbente actualizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del presente Acuerdo.
8. Copia del recibo de ingresos correspondiente a la tarifa de cancelación de licencia de la Casa de Valores absorbida prevista en la Ley de Valores vigente al momento de presentar la solicitud.

Artículo 38. (Procedimiento):

[39] Modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 3-2011 de 1 de junio de 2011.

Una vez presentada la solicitud de fusión a satisfacción de la Comisión y dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su presentación, la Comisión Nacional de Valores autorizará mediante Resolución motivada la celebración del convenio de fusión y ordenará suspender la autorización para operar de la Casa absorbida, advirtiendo que sus facultades quedarán limitadas a las estrictamente necesarias para llevar a cabo el procedimiento de fusión. El convenio de fusión no podrá ser inscrito en el Registro Público hasta tanto el mismo sea aprobado por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución motivada.

A los efectos de la consideración de la solicitud presentada, la Comisión ordenará las inspecciones que estime convenientes o necesarias respecto al procedimiento de fusión.

La Resolución que aprueba la fusión y ordena suspender operaciones a la Casa absorbida deberá ser publicada por la Casa de Valores en un diario de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, en la sección de información económica y financiera o de información nacional y con suficiente relevancia.

De igual forma, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la resolución, la Casa de Valores absorbida deberá remitir a cada inversionista o acreedor, un Aviso de la Fusión en el que se exprese que estos tendrán la elección de mantener sus activos financieros en cuentas con la Casa de valores absorbente, trasladar dichas cuentas a otras Casas o bien liquidar sus posiciones en valores y/o efectivo que mantengan con la Casa de Valores absorbida.

En adición dicho Aviso de Fusión deberá ser publicado al menos por una vez en un diario de circulación nacional.

El procedimiento de fusión deberá completarse en un período de tres (3) meses, el cual podrá ser prorrogado una o más veces, por el mismo período adicional mediante solicitud debidamente sustentada. Durante este período la Comisión Nacional de Valores podrá realizar las inspecciones y solicitar la presentación de informes de situación que la Casa de Valores absorbente deberá rendir con la periodicidad que disponga la Comisión en atención a la complejidad del procedimiento de fusión.

Asimismo, la Comisión Nacional de Valores podrá adoptar las medidas que en cada caso considere oportunas para la protección del público inversionista, y entre otras ordenar el traspaso de todos o parte de los valores a otra u otras entidades. Una vez terminado el procedimiento de fusión la Casa de Valores absorbida emitirá un informe final del estado de la fusión acompañado de un balance de cierre preparado por un contador público autorizado los cuales deberán ser presentados a la Comisión dentro de un período máximo de tres (3) meses después de concluido el procedimiento de fusión, dichos informes deberán ser revisados y aprobados por la Comisión.

Una vez aprobado el informe remitido, la Comisión emitirá una Resolución motivada cancelando la licencia de la sociedad absorbida en virtud de la fusión efectuada.

Artículo 39. (Efectos de la fusión frente a inversionistas y terceros):

La fusión y el cese de operaciones de la Casa absorbida no perjudicarán el derecho de los inversionistas o de los acreedores respecto al monto de sus inversiones y sus créditos, ni el derecho de los titulares de fondos u otros bienes.

Todos los créditos legítimos de los acreedores y las cuentas de custodia de los tenedores o intermediarios, así como los fondos y demás bienes deberán ser reconocidas y transmitidas a la Casa absorbente, sin perjuicio del derecho que tienen los inversionistas de disponer libremente la liquidación de las posiciones que tengan en valores u otros activos financieros o traspasar dichos activos a cuentas con otra Casa de Valores.

Artículo 40. (Hechos de importancia):

Las normas del presente Capítulo se entienden sin perjuicio de las disposiciones vigente sobre divulgación de hechos de importancia en el caso de Casas de Valores que sean emisores registrados en la Comisión.

[40]Capítulo Quinto.
Cuenta Global

[41]Artículo 41. (Definición):

La cuenta global es aquella cuenta a nombre de la casa de valores en la que se agrupan los activos financieros de varios clientes, bajo el régimen de tenencia indirecta o fiduciaria que contempla la Ley del Mercado de Valores, mantenida en otro intermediario financiero local o extranjero que esté autorizado por su Regulador para ofrecer este tipo de cuentas.

La cuenta global tiene como finalidad la custodia, negociación, compensación y/o liquidación de activos financieros y no impacta la estructura financiera de la casa de valores.

[42][43]Artículo 42. (Requisitos):

La casa de valores que mantenga cuentas globales **bajo cualquiera de las estructuras de custodia** descritas en el artículo 14-B del presente Acuerdo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La casa de valores está obligada a mantener contablemente fuera de balance los activos financieros de sus clientes, así como deberá mantener registros individuales actualizados por cliente que muestren los saldos en efectivo, valores y préstamos, con el objeto de que éste cuadre por cliente con el mayor general contable y con los estados de cuentas de clientes y custodios.
2. Mantener una separación contable en libros de los activos financieros propios y de clientes de la casa de valores. Dicha separación deberá reflejarse en el plan de cuenta contable. Lo anterior deberá estar a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores, a su requerimiento.
3. Realizar conciliaciones diarias de los activos financieros por cliente sobre todas sus cuentas de custodia global.

La casa de valores que mantenga cuentas globales **bajo la estructura de custodia C** descrita en el artículo 14-B del presente Acuerdo, deberá cumplir adicionalmente con los siguientes requisitos:

1. El intermediario financiero que ofrece los servicios de cuenta global, así como quien mantiene la custodia final de los activos financieros, deben operar desde una jurisdicción reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores o estar regulado por un Supervisor que sea firmante del apéndice A del Memorando Multilateral de Entendimiento (MMoU) de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés). El intermediario financiero debe estar autorizado para brindar este servicio y para manejar activos financieros de terceros.
2. La casa de valores debe identificar ante el intermediario financiero esta cuenta como global o cuenta de manejo de activos financieros de terceros, al momento de la apertura de la cuenta.
3. Los activos financieros mantenidos en cuentas globales con instituciones financieras que sean partes relacionadas, al tenor de la definición establecida en la Ley del Mercado de Valores, no podrán sobrepasar el veinte por ciento (20%) del total de los activos financieros bajo administración de la casa de valores y dichas instituciones financieras, así como quien mantiene la custodia final de los activos financieros, deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo.

[40] Capítulo adicionado por el ARTÍCULO SÉPTIMO del Acuerdo No. 1-2022 de 26 de enero de 2022.
[41] Adicionado por el ARTÍCULO SÉPTIMO del Acuerdo No. 1-2022 de 26 de enero de 2022.
[42] Adicionado por el ARTÍCULO SÉPTIMO del Acuerdo No. 1-2022 de 26 de enero de 2022.
[43] Modificado por el ARTÍCULO TERCERO del Acuerdo No. 8-2022 de 23 de noviembre de 2022.

Las casas de valores que, por alguna situación de mercado, sobrepasen el porcentaje antes establecido, tendrán la obligación de notificarlo a la Superintendencia a través de su Ejecutivo Principal, en un término de tres (3) días hábiles, contados desde la fecha en que se incumplió el porcentaje antes establecido. A partir de la fecha del incumplimiento, la casa de valores contará con un plazo máximo de tres (3) meses para ajustarse al porcentaje establecido en el párrafo anterior.

Sobre la base del análisis del modelo de negocio establecido, la Superintendencia del Mercado de Valores podrá exceptuar a las casas de valores del cumplimiento del presente numeral.

La Superintendencia a fin de evaluar la excepción total o parcial de la aplicación de este numeral, tomará en consideración los siguientes aspectos: i) si los activos financieros en el custodio se encuentran debidamente identificados y/o segregados por cliente de la casa de valores; y/o ii) si existe alguna disposición contractual entre la casa de valores y el custodio que permita a la casa de valores (o al liquidador designado por la Superintendencia en caso de liquidación forzosa de la casa de valores) en nombre de los tenedores indirectos tener acceso a sus activos financieros; y/o iii) cualquier otro elemento que se estime conveniente para mitigar los riesgos asociados.

Siempre que la Superintendencia autorice a exceptuarse del cumplimiento total o parcial de los dispuesto en el presente numeral, la casa de valores, debe solicitar a la institución financiera que le ofrece el servicio de cuenta global que mantiene la custodia de los activos financieros de sus clientes, que en la misma comunicación requerida en el artículo 47 del presente Acuerdo, confirme que dentro de la cuenta global mantiene las cuentas de los clientes de la casa de valores debidamente segregadas de forma individual.

Plazo de Adecuación. Para cumplir con lo dispuesto en el presente numeral, las casas de valores contarán con un plazo de adecuación de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que la Superintendencia del Mercado de Valores autorice el Plan de Negocios.

4. Incluir en el Plan de Negocios lo establecido en el artículo 14-A del presente Acuerdo, respecto a la estructura de negocio que permite el uso de cuentas globales.
5. La casa de valores debe mantener y utilizar un manual de gestión de custodia de activos financieros, el cual deberá estar aprobado por su junta directiva. Este manual debe estar actualizado y a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores, a su requerimiento.
6. Se le debe dar seguimiento a los riesgos que se puedan presentar en el manejo de la cuenta global y debe existir un proceso de control interno para verificarlos de manera mensual y realizar una auditoría interna trimestral, como mínimo, al proceso de registro y conciliación de la cuenta global. Esta auditoría debe incluir muestras de conciliaciones efectuadas en fechas diferentes a los cierres de cada mes.
7. En el evento de que, producto de la conciliación ejecutada, se observe algún faltante de activos financieros que no esté justificado, el responsable de la función de auditoría interna deberá remitir los hallazgos al Comité de Auditoría, quienes deberán determinar si el faltante es material para reportarlo a la Superintendencia. Si se determina que el faltante es material, el Ejecutivo Principal de la casa de valores tendrá la obligación de notificar a la Superintendencia del Mercado de Valores las diferencias encontradas en las conciliaciones, en un término de tres (3) días hábiles, contados desde el momento en que el Comité de Auditoría tuvo conocimiento de esta situación.

   Debe considerarse que un faltante es material, siempre que **represente o sobrepase el 3%** de los activos financieros bajo administración. Las casas de valores contarán con un plazo máximo de diez (10) días calendario para

restituir dicho faltante, contados desde la fecha de notificación a la Superintendencia.

En el caso de faltantes **por debajo del 3%** de los activos financieros bajo administración, que se mantengan por un periodo continuo de hasta (20) días calendario, la casa de valores tendrá la obligación de notificarlo a la Superintendencia a través de su Ejecutivo Principal, en un término de tres (3) días hábiles, contados desde el momento en que se cumple el periodo antes establecido. Las casas de valores contarán con un plazo máximo de diez (10) días calendarios para restituir dicho faltante, contados desde la fecha de notificación a la Superintendencia.

[44][45]Artículo 43. (Infraestructura, sistemas, procesos y registros):

La casa de valores que maneje cuentas globales debe mantener un sistema tecnológico contratado o de su propiedad, el cual debe ser estable, robusto y permitirle llevar un registro preciso de los activos financieros en custodia. Sin perjuicio de la obligación de cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo 5-2018 de 21 de agosto de 2018, que establece los lineamientos generales para la gestión del riesgo de tecnología de la información, el sistema tecnológico, como mínimo, debe:

1. Identificar los activos financieros mantenidos en la cuenta global, que responden por los derechos bursátiles reconocidos por la casa de valores a sus clientes en las cuentas de inversión, así como la cantidad y valor correspondiente a cada cliente.
2. Identificar de forma eficiente el cliente titular de derechos bursátiles sobre los activos financieros que están bajo la custodia, con un número de cuenta y código irreemplazable, para cada cuenta de inversión del cliente.
3. Realizar la distribución correspondiente de los pagos de cupones, dividendos u otros, aplicados a los clientes.
4. Identificar los eventos corporativos que le corresponden a cada cliente.
5. Identificar los vencimientos de cada activo financiero que se custodia en la cuenta global.
6. Identificar los activos financieros que constituyen las garantías de las operaciones de cada cliente.
7. Generar estados de cuenta presentes e históricos y por periodos definidos de clientes.
8. Generar la información detallada e individual de las cuentas de terceros que la casa de valores mantenga en los custodios.
9. Mantener el respaldo de los registros de los activos financieros en custodia en un sitio alterno.
10. Contar con los controles correspondientes a la seguridad, salvaguarda y recuperación de los registros que sean almacenados o grabados en el mismo.

La información antes descrita, que debe generar el sistema, debe mantenerse a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores, en el momento que esta lo requiera.

[46][47]Artículo 44. (Acuerdos o Contratos de Préstamos de Valores):

Las casas de valores que deseen ofrecer el servicio de otorgamiento de préstamos para la compra de títulos valores, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Indicar las modalidades de estos en su plan de negocios (Productos y servicios).
2. Identificar los títulos pignorados en la cuenta global correspondiente con el custodio.

[44] Adicionado por el ARTÍCULO SÉPTIMO del Acuerdo No. 1-2022 de 26 de enero de 2022.
[45] Modificado por el ARTÍCULO CUARTO del Acuerdo No. 8-2022 de 23 de noviembre de 2022.
[46] Adicionado por el ARTÍCULO SÉPTIMO del Acuerdo No. 1-2022 de 26 de enero de 2022.
[47] Modificado por el ARTÍCULO QUINTO del Acuerdo No. 8-2022 de 23 de noviembre de 2022.

3. Establecer la documentación contractual independiente del contrato principal, correspondiente a la modalidad de préstamos que se ofrece, y la misma debe ser firmada por los clientes.
4. Implementar los controles, límites, políticas, procedimientos y metodologías de seguimiento para la mitigación de los riesgos que conllevan dichos servicios.
5. En el caso de préstamos de margen, deberán contemplar las políticas para la marginación de los títulos en las cuentas correspondientes.

La casa de valores debe mantener contractualmente dos cuentas globales donde mantenga la custodia (custodio) de sus activos financieros, una donde permanecerán los valores pignorados y la otra donde estén los valores libres de gravámenes. Dichas cuentas deben ser conciliadas por separado.

La cuenta global de la casa de valores donde se mantienen los activos financieros de los clientes libre de gravámenes, bajo ningún concepto se puede pignorar o de otro modo gravar o comprometer.

La casa de valores, incluyendo sus empleados, directivos, accionistas, representantes o cualquier otra persona que actúe a nombre de esta, no podrá utilizar una cuenta global, que tenga derechos bursátiles sobre activos financieros de clientes, para su propio beneficio o de terceros.

[48][49]Artículo 45. (Prohibición de ventas en corto):

La casa de valores no podrá ofrecer el servicio de vender en corto desde cuentas globales.

[50]Artículo 46. (Información al cliente):

La casa de valores debe informarle al cliente, con claridad, los riesgos inherentes de la relación de custodia en una cuenta global y, a su vez, informarle que la casa de valores no es el custodio final de los activos financieros, ya que mantiene una relación contractual con los custodios finales, la cual conlleva sus propios riesgos, que pueden incidir en las cuentas de inversión de los clientes de la casa de valores. La información antes descrita debe constar en los contratos que las casas de valores suscriban con sus clientes.

En el caso que en los contratos vigentes no conste la información indicada en el párrafo anterior, las casas de valores tendrán la opción de suscribir adendas al contrato o, en su defecto, podrán remitir al cliente una comunicación que detalle todos los riesgos asociados al manejo de su cuenta de inversión, conforme a su Plan de Negocios y a la operativa relacionada a sus cuentas globales, o incorporar esta información en los estados de cuenta que le envían a sus clientes.

La comunicación antes descrita podrá remitirse a los clientes a través de un medio físico o electrónico, siempre y cuando quede constancia de su envío por parte de la casa de valores. Esta comunicación debe ser verificable por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores.

[51]Parágrafo (Plazo de Adecuación). Las casas de valores que ofrezcan el servicio de cuenta global tendrán hasta el día 31 de agosto de 2022 para adecuarse a lo establecido en el presente artículo.

[52]Artículo 47. (Información a la Superintendencia):

La casa de valores debe presentar el contrato suscrito con el intermediario financiero que le ofrecerá el servicio de cuenta global, donde se indique que en dicha cuenta se manejan activos financieros de terceros. Si el contrato se encuentra

[48] Adicionado por el ARTÍCULO SÉPTIMO del Acuerdo No. 1-2022 de 26 de enero de 2022.
[49] Modificado por el ARTÍCULO SEXTO del Acuerdo No. 8-2022 de 23 de noviembre de 2022.
[50] Adicionado por el ARTÍCULO SÉPTIMO del Acuerdo No. 1-2022 de 26 de enero de 2022.
[51] Modificado por el ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo No. 4-2022 de 15 de junio de 2022.
[52] Adicionado por el ARTÍCULO SÉPTIMO del Acuerdo No. 1-2022 de 26 de enero de 2022.

en idioma distinto al español, el mismo debe ser presentado con una traducción pública autorizada.

En caso de que el contrato no indique lo descrito en el párrafo anterior, la casa de valores debe solicitar una comunicación, a través de un medio físico o electrónico, a la institución financiera que le ofrecerá el servicio de cuenta global, donde confirme que la cuenta en mención ha sido designada como una cuenta para el manejo de activos financieros de terceros. La comunicación debe ser emitida por la persona autorizada por la institución financiera y puede estar dirigida a la casa de valores o a la Superintendencia, con la siguiente información:

1. Fecha de apertura.
2. Confirmación de que la cuenta está designada para el manejo de activos financieros de terceros.

La casa de valores presentará a la Superintendencia del Mercado de Valores el contrato o la comunicación antes descrita, en fecha posterior a la autorización de su Plan de Negocios, donde se le permite el uso de cuentas globales, y previo al inicio de sus operaciones.

En el caso de las casas de valores que a la fecha de la promulgación de este Acuerdo ya ostenten una licencia de casa de valores, tendrán un plazo de tres (3) meses, a partir de la autorización del nuevo Plan de Negocios contentivo de la estructura de custodia por medio de cuenta global a la cual se acogerán, para presentar el contrato o la comunicación antes descrita.

En el caso de nuevas relaciones de custodia, la casa de valores deberá remitir el contrato o la comunicación a la Superintendencia del Mercado de Valores en un periodo máximo de treinta (30) días hábiles, a partir del inicio de la relación contractual.

La Superintendencia del Mercado de Valores podrá, en cualquier momento, solicitar una versión actualizada de esos documentos.

[53]Capítulo Sexto.
Disposiciones Finales.

[54]Artículo 48. (Documentos otorgados, expedidos o suscritos en el extranjero):

Todo documento expedido por autoridad competente en el extranjero deberá ser debidamente autenticado por el funcionario consular de la República de Panamá establecido en el lugar donde se origine el documento. De no haber representación consular o diplomática en dicho lugar, el documento podrá ser autenticado por funcionarios consulares o diplomáticos de una nación amiga. En este último caso, dicha documentación deberá acompañarse de certificación expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores en la cual certifique la no existencia de representación diplomática o consular en el lugar donde se originó la documentación. Se reconocerá como auténtico todo documento proveniente del extranjero que se presente debidamente apostillado.

[55]Artículo 49 (Anexos): Mediante el presente Acuerdo se adoptan los Formularios DRA-1, DRA-2, DS-1, DS-2, visibles en los Anexos 1, 2, 3 y 4, respectivamente y se derogan los Formularios DMI-1, DMI-2 y DMI-5 visibles en los Anexos 1, 2 y 4, respectivamente del Acuerdo No.2-2004 y se incluyen los Formularios DRA-3 y DRA-4 visibles en los Anexos 5 y 6, los cuales forman parte integral del mismo.

Para los efectos de cualquier trámite que se realice en la Comisión Nacional de Valores en concordancia con los procedimientos establecidos en otros Acuerdos, donde el Acuerdo indique que se deba presentar el formulario DMI-1 se entenderá que se debe

[53] Numeración modificada por el ARTÍCULO SÉPTIMO del Acuerdo No. 1-2022 de 26 de enero de 2022.
[54] Numeración modificada por el ARTÍCULO SÉPTIMO del Acuerdo No. 1-2022 de 26 de enero de 2022.

[55] Numeración modificada por el ARTÍCULO SÉPTIMO del Acuerdo No. 1-2022 de 26 de enero de 2022.

presentar el Formulario DRA-1, donde se deba presentar el DMI-2 se deberá presentar el DRA-2 y donde se deba presentar el DMI-5 se deberá presentar el DS-1.

[56]Artículo 50. (Suspensión y Revocación de la Licencia)[57]
Con el objetivo de brindar protección al público inversionista y estabilidad al mercado de valores, la Superintendencia podrá suspender o revocar la licencia de la Casa de Valores cuando se incurra en alguna de las causales consagradas en el artículo 52 de la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO TERCERO (ENTRADA EN VIGENCIA): El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial. A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6, se concede un plazo de adecuación de dos (2) meses a partir de la promulgación del presente Acuerdo. A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 19, 20 y 21, las Casas de Valores contarán con un plazo de adecuación de tres (3) meses, contados a partir de la promulgación del presente Acuerdo en Gaceta Oficial.
Las solicitudes de Licencia que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, continuarán su tramitación de conformidad con la reglamentación vigente al momento de su presentación.

ARTICULO CUARTO (DEROGATORIO): El presente Acuerdo deroga el Título Primero de las Casas de Valores, Título Quinto sobre Cese de Operaciones y Título Sexto sobre Fusión de Casas de Valores del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004 y adopta los Formularios DRA-1, DRA-2, DS-1 y DS-2 visibles en los Anexos 1, 2, 3 y 4, respectivamente y se derogan los Formularios DMI-1, DMI-2 y DMI-5 visibles en los Anexos 1, 2 y 4, respectivamente del Acuerdo No.2-2004 y se incluyen los Formularios DRA-3 y DRA-4 visibles en los Anexos 5 y 6.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alejandro Abood Alfaro
Comisionado Presidente.

Julio Javier Justiniani
Comisionado Vicepresidente.

Juan Manuel Martans Sánchez
Comisionado.

[56] Numeración modificada por el ARTÍCULO SÉPTIMO del Acuerdo No. 1-2022 de 26 de enero de 2022.
[57] Adicionado por el artículo SEXTO del Acuerdo 2-2015 de 3 de junio de 2015.

República de Panamá
Comisión Nacional de Valores

FORMULARIO DRA-1

DATOS GENERALES Y
EXPERIENCIA PROFESIONAL

Para su aplicación a:

a. Directores y Dignatarios de solicitantes de Licencia de Casa de Valores o Asesores de Inversión.
b. Directores, Dignatarios suplentes de las solicitantes de Casa de Valores o Asesores de Inversión y de Administradores de Inversiones.
c. Solicitantes de Licencia de Corredor de Valores, Analista y Ejecutivo Principal.

Declaración: El suscrito declara bajo la gravedad de juramento la veracidad de la información aquí suministrada y la que acompañe esta forma. Cualquier tipo de fraude, omisión y/o información engañosa en la misma será sancionada de acuerdo a la legislación de la República de Panamá.

I. Datos Generales y Personales

A. Nombre Completo: _____
B. Fecha de Nacimiento: _____
C. Número de Cédula o Documento de Identidad Personal: _____
D. Profesión: _____
E. Dirección Domiciliaria: _____
F. Apartado Postal personal: _____
G. Apartado Postal laboral: _____
H. Dirección de correo electrónico personal: _____
I. Dirección de correo electrónico laboral: _____
J. Número de teléfono residencial: _____
K. Número de teléfono laboral: _____
L. Número de Fax residencial: _____
M. Número de fax laboral:_____

II. Detalle de la Experiencia Profesional:

Detalle la totalidad de años de experiencia profesional con los que cuenta.
_____

Se deberá indicar el nombre del empleador, y bajo cada nombre los siguientes datos: (i) fecha de inicio; (ii) fecha terminación de la relación laboral, (iii) cargo o posición ocupada, (iv) jefe o supervisor inmediato, (iv) breve resumen de las funciones que tenía bajo su cargo. Esta información deberá ser proporcionada iniciando por la relación laboral establecida (completar la información que se detalla a continuación para cada relación laboral que haya tenido):

Fecha de Inicio:	
Fecha de terminación:	Empleo Actual
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	
Jefe o Supervisor Inmediato:	
Resúmen de las funciones:	

Fecha de Inicio:	
Fecha de terminación:	
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	
Jefe o Supervisor Inmediato:	
Resúmen de las funciones:	

III. **Preparación Académica:** (completar la información en el orden establecido; si lo solicitado no aplica señalarlo expresamente)

A. Doctorados:

Título Obtenido: _____
Nombre del Centro Educativo: _____
Ciudad y País donde estudió: _____
Años atendidos _____
Año de culminación: _____

Título Obtenido: _____
Nombre del Centro Educativo: _____
Ciudad y País donde estudió: _____
Años atendidos _____
Año de culminación: _____

B. Maestrías:

Título Obtenido: _____
Nombre del Centro Educativo: _____
Ciudad y País donde estudió: _____
Años atendidos _____
Año de culminación: _____

Título Obtenido: _____
Nombre del Centro Educativo: _____
Ciudad y País donde estudió: _____
Años atendidos _____
Año de culminación: _____

C. Postgrados:

Título Obtenido: _____
Nombre del Centro Educativo: _____
Ciudad y País donde estudió: _____
Años atendidos _____
Año de culminación: _____

Título Obtenido: _____
Nombre del Centro Educativo: _____
Ciudad y País donde estudió: _____
Años atendidos _____
Año de culminación: _____

D. Licenciaturas:

Título Obtenido: _____
Nombre del Centro Educativo: _____
Ciudad y País donde estudió: _____
Años atendidos _____
Año de culminación: _____

Título Obtenido: _____
Nombre del Centro Educativo: _____
Ciudad y País donde estudió: _____
Años atendidos _____
Año de culminación: _____

IV. Información Extracurricular:

A. Cursos, seminarios, Congresos y/o programas de capacitación tomados en los últimos cinco (5) años.

_____
_____
_____
_____
_____

B. Conferencias o Ponencias dictadas en los últimos cinco (5) años, o participación en la preparación de los mismos en carácter de promotor u organizador.

_____
_____
_____
_____
_____

C. Trabajos Académicos. De aplicar, señálese la institución o centro educativo en el cual se está laborando como académico o profesor ponente, así como la materia o curso impartido.

_____
_____
_____
_____
_____

D. Asociaciones. Nombrar aquellas asociaciones profesionales de las cuales la persona forma parte.

_____
_____
_____
_____
_____

V. Idiomas

Este punto sólo deberá ser detallado en el caso que la persona maneje otro idioma distinto o adicional al idioma español.

A. _____
B. _____
C. _____

VI. Desempeño profesional en el Mercado de Valores

A. Señale los años de experiencia de la persona solicitante en el mercado de valores en Panamá o en el ámbito internacional. De ser fuera de la jurisdicción nacional, indique el país y el tiempo (fecha de inicio y de terminación de la relación laboral) durante el cual prestó sus servicios (completar la información que se detalla a continuación para cada experiencia que haya tenido):

Fecha de Inicio:	
Fecha de terminación:	
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	
País y Ciudad:	
Fecha de Inicio:	
Fecha de terminación:	
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	
País y Ciudad:	
Fecha de Inicio:	
Fecha de terminación:	
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	
País y Ciudad:	

B. Detalle la experiencia de la persona solicitante en materia exclusiva al mercado de valores en Panamá. Esta información deberá ser exhaustiva e incluir desde cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de esta forma (completar la información que se detalla a continuación para cada experiencia que haya tenido):

Fecha de Inicio:	
Fecha de terminación:	
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	
Fecha de Inicio:	
Fecha de terminación:	
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	
Fecha de Inicio:	
Fecha de terminación:	
Nombre del Empleador:	
Cargo o posición ocupada:	

C. La persona solicitante ha sido objeto de investigación y/o sanción por parte de una entidad nacional o internacional con facultades regulatorias y supervisoras del mercado de valores o del sistema financiero similares a las de la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá, por motivo de falta o incumplimiento a las leyes y/o reglamentos. De ser afirmativa la respuesta, detalle las circunstancias de la misma
Sí _____
No _____
Explique:
_____
_____
_____
_____
_____

VII. Otras Actividades Profesionales:

A. La persona solicitante está activamente realizando otra actividad profesional además de para la cual aplica. (De ser afirmativa la respuesta indique cuál y desde cuándo)
Sí _____
No _____
Explique:
_____
_____
_____
_____
_____

B. Los negocios principales de la persona solicitante involucran un giro de actividades ajenas al mercado de valores.
Sí _____
No _____
Explique:
_____
_____
_____
_____
_____

C. La persona solicitante posee algún tipo de licencia, debidamente expedida por la Comisión Nacional de Valores. (De ser afirmativa la respuesta, indique qué licencia, número de la misma y fecha de expedición.)
Sí _____
No _____
Tipo de Licencia: _____
Número de Licencia: _____
Número de Resolución: _____
Fecha de expedición de la misma: _____

Tipo de Licencia: _____
Número de Licencia: _____
Número de Resolución: _____
Fecha de expedición de la misma: _____

Tipo de Licencia: _____
Número de Licencia: _____
Número de Resolución: _____
Fecha de expedición de la misma: _____

D. La persona solicitante está en trámite para la obtención de algún tipo de licencia en la Comisión Nacional de Valores.
Sí _____
No _____

Tipo de Licencia: _____

Tipo de Licencia: _____

Tipo de Licencia: _____

E. Es la persona solicitante propietaria efectiva de un % de acciones que ejerzan control, de acuerdo a lo estipulado en el Procedimiento sobre los Requisitos para el otorgamiento de Licencia y Procedimientos de Operación de las Casas de Valores, Asesor de Inversiones, Corredor de Valores, Ejecutivos Principales y Analistas, de la sociedad para la cual prestará sus servicios.
Sí _____
No _____

Nombre: _____
Firma: _____
La información contenida en este Formulario cubre hasta la siguiente fecha: _____

Nota Importante: Este formulario no debe entregarse con espacios en blanco. En caso de que alguna pregunta no aplique deberá expresarse N/A.

La persona que complete y firme este documento, debe actualizar el mismo y remitirlo a la Comisión tan pronto se produzcan cambios en la información a que se refiere la Sección I de este Formulario. Otras actualizaciones de importancia deberán ser igualmente remitidas.

De incluirse anexos o adjuntos a este documento, los mismos deberán ser identificados como *"anexo al DRA-1 del señor / señora XYZ"*, indicando la sección que dicho anexo complementa, y dichos anexos deben ser firmados por el declarante.

República de Panamá
Comisión Nacional de Valores

ACUERDO No. _____
De _____de _____de_____

ANEXO No. 2
FORMULARIO DRA-2

Información sobre composición accionaria y accionistas controlantes de las personas que soliciten Licencia de Casas de Valores, Asesores de Inversión y administradores de inversión, la cual debe ser diligenciada por el apoderado legal del solicitante, representante legal, director o dignatario del solicitante debidamente facultado para ello.

1. Consignar la composición accionaria de la solicitante:

Identidad del Accionista	**Cantidad de acciones**	**% del capital social pagado de la solicitante**

2. Suministre los nombres, numero de identificación personal o pasaporte y nacionalidad de los propietarios efectivos que tengan control directo o indirecto del solicitante, independientemente de que la Matriz o propietaria (s) directa del solicitante sea (n) una entidad jurídica.

Nombre completo, No. de documento de identidad y nacionalidad
a. _____
b. _____
c._____

3. Recuento general de los antecedentes, experiencia, trayectoria y nombrar dos referencias personales y dos referencias comerciales de los propietarios efectivos de la solicitante.

_____
_____
_____
_____
_____

4. El propietario efectivo ha sido objeto de investigación por parte de una entidad nacional o internacional con facultades regulatorias y supervisoras del mercado de valores o del sistema financiero similares a las de la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá, por motivo de falta o incumplimiento a las leyes y/o reglamentos. De ser afirmativa la respuesta, detalle las circunstancias de la misma.

_____
_____
_____
_____

Esta información es de carácter reservado de conformidad con el Acuerdo 2-11 de 01 de abril de 2011 y no podrá ser consultada por el público.

Quedan exceptuados de diligenciar los puntos 2, 3 y 4 de este Formulario la solicitante que haga parte de un grupo económico reconocido que cotice públicamente en mercados de capitales líquidos y desarrollados que dificulte la identificación de controlantes efectivos personas naturales, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 del presente Acuerdo. Para estos efectos, el Representante Legal de la sociedad solicitante u otro Director o Dignatario debidamente autorizado deberá aportar declaración jurada informando esta situación.

El suscrito declara bajo la gravedad de juramento que la información aquí suministrada y la que acompañe esta forma es verdadera a los _____(_____) días del mes de _____ del año_____. Cualquier tipo de fraude, omisión y/o información engañosa en la misma será sancionada de acuerdo a la legislación de la República de Panamá.

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL,
DIRECTOR O DIGNATARIO AUTORIZADO

República de Panamá
Comisión Nacional de Valores
ACUERDO No. _____
De _____de_____ de _____
ANEXO No. 3
Formulario DS-01

Casa de Valores: _____
Mes que Reporta: _____
Fecha de entrega: _____

Persona de Contacto: _____
Teléfono de Contacto: _____
E-mail: _____

NOTA IMPORTANTE PARA COMPLETAR LA SECCIÓN I, PARTES A, B Y C:

(1) **Columna "Tipo de Valor"**:	En esta columna se debe indicar el tipo de valor según la clasificación establecida en la parte II del presente formulario (bonos, acciones, futuros, opciones, etc).
(2) **Columna "Tipo de Operación":**	En esta columna se deberá indicar el Tipo de Operación. (ej. permuta de valores, mutuo de valores, etc.)
(3) **Columnas de "Compra" y de "Venta"**:	En estas columnas se debe indicar el monto resultante de multiplicar la cantidad por el precio. La celda debe contener un número, no son válidos los ganchos (√), ni "x", ni cualquier otro símbolo.
(4) **Fila de "Total Transado":**	En dicha celda se debe colocar la sumatoria de las compras y ventas.
(5) **Puesto de Bolsa:**	En el caso que la Casa de Valores no tenga puesto de bolsa, se deberá indicar el Puesto de Bolsa a través del cual se realizó la transacción.
Moneda:	Los montos reflejados en este formulario deben ser en balboas.
Otras anotaciones:	Si la Casa de Valores no realizó transacciones ya sea por cuenta de clientes o por cuenta propia en determinado mercado deben indicar expresamente "no se realizaron transacciones".
	El formulario debe ser completado a computadora.
	El formulario deberá ser entregado de forma física y a través de algun medio de almacenamiento digital. (ej. Disco Compacto, USB, etc.)

I. Informe Globalizado de Transacciones

A. Transacciones negociadas a través de una Bolsa Autorizada

Fecha Transacción	Fecha Liquidación	Número de transacción	Tipo de valor (1)	Tipo de operación (2)	Emisor	Cantidad	Precio	Tipo de transacción				Puesto de Bolsa (5)
								Compra (3)	Venta (3)	Indicar con una **"X"** si fue producto de un Reporto:	Indicar con una **"X"** si fue financiado con Préstamo (Margen):	
A.1 Por Cuenta de Clientes:												
							SubTotal	B/. 0.00	B/. 0.00			
A.2 Carteras y Obligaciones Propias:												
							SubTotal	B/. 0.00	B/. 0.00			

Sub Total de transacciones negociadas a través de una Bolsa Autorizada	B/. 0.00	B/. 0.00
Total Transado (En Balboas) (4)	B/. 0.00	

FORMULARIO DS-1
REPORTE MENSUAL DE CASAS DE VALORES

Casa de Valores: _____
Mes que Reporta: _____
Fecha de entrega: _____

Persona de Contacto: _____
Teléfono de Contacto: _____
E-mail: _____

I. Informe Globalizado de Transacciones

B. Transacciones negociadas Fuera de Bolsa

Nota: Para las transacciones negociadas Fuera de Bolsa se debe aplicar el procedimiento descrito en el artículo 17 del presente Acuerdo. En esta sección se reportan las transacciones negociadas Fuera de Bolsa sobre valores registrados en la Comisión Nacional de Valores.

Fecha Transacción	Fecha Liquidación	Número de transacción	Tipo de valor (1)	Emisor	Cantidad	Precio	Tipo de transacción			
							Compra (3)	Venta (3)	Indicar con una **"X"** si fue producto de un Reporto:	Indicar con una **"X"** si fue financiado con Préstamo (Margen):
B.1 Por Cuenta de Clientes:										
						SubTotal	B/. 0.00	B/. 0.00		
B.2 Carteras y Obligaciones Propias:										
						SubTotal	B/. 0.00	B/. 0.00		

Sub Total de transacciones fuera de Bolsa	B/. 0.00	B/. 0.00
Total Transado (en Balboas) (4)	B/. 0.00	

FORMULARIO DS-1
REPORTE MENSUAL DE CASAS DE VALORES

Casa de Valores: _____
Mes que Reporta: _____
Fecha de entrega: _____

Persona de Contacto:
Teléfono de Contacto:
E-mail:

I. Informe Globalizado de Transacciones

C. Transacciones negociadas en Mercados Extranjeros

Fecha Transacción	Fecha Liquidación	Número de transacción	Tipo de valor (1)	Tipo de Operación (2)	Emisor	Cantidad	Precio	Tipo de transacción				Fondos de Sociedades de Inversión Constituídos y Administrados en el Extranjero. Indique con "**X**" si son:	
								Compra (3)	Venta (3)	Indicar con una "**X**" si fue producto de un Reporto:	Indicar con una "**X**" si fue financiado con Préstamo (Margen):	Distribuídos por la Casa de Valores	Solicitados por el Cliente
C.1 Por Cuenta de Clientes:													
							SubTotal	B/. 0.00	B/. 0.00				
C.2 Carteras y Obligaciones Propias:													
							SubTotal	B/. 0.00	B/. 0.00				

Total de transacciones en Mercados Extranjeros	B/. 0.00	B/. 0.00
Total Transado (En Balboas) (4)	B/. 0.00	

II. Resumen Mensual de Transacciones

1. Resumen según Tipo de Valor

Nota: Esta sección corresponde a un resumen de las transacciones efectuadas por la Casa de Valores según Tipo de Valor, por lo tanto el total reflejado debe ser igual o debe coincidir con el total reportado en la sección I (parte A, B y C) del presente formulario. Debe incluir las transacciones por cuenta de clientes y

III. Resumen de Operaciones de Compra y Venta de Aciones o Cuotas de Participación de Fondos o Sociedades de Inversión Constituídos y Administrados en el Extranjero (Artículo No. 60 del Acuerdo 5-2004

Tipo de Fondo	Monto de la Transacción		Total Transado
	Compra	Venta	
A. Fondos Distribuidos por la Casa de Valores:			
SubTotal	B/. 0.00	B/. 0.00	B/. 0.00

B. Fondos Solicitados por el Cliente

Tipo de Fondo	Monto de la Transacción		Total Transado
	Compra	Venta	
SubTotal	B/. 0.00	B/. 0.00	B/. 0.00

Total	B/. 0.00	B/. 0.00	B/. 0.00

<Nombre y Cargo en letra legible>
Ejecutivo Principal (en su ausencia el Oficial de Cumplimiento)

Fecha

República de Panamá **Comisión Nacional de Valores** **ACUERDO No. _____** De _____ de _____de_____ **ANEXO No.4**	
FORMULARIO DS-2	
Informe de Liquidez	
Casa de Valores:_____	

Periodo que Reporta: _____		Ejecutivo Principal: _____	
Fecha Entrega: _____		Firma:_____	
Activos aptos para el cumplimiento del Coeficiente de liquidez			**Monto**
1. Efectivo			B/.
2. Depósitos a la Vista:			
Depósitos a la Vista <nombre del banco>			B/.
Depósitos a la Vista <nombre del banco>			B/.
Depósitos a la Vista <nombre del banco>			B/.
3. Depósitos a Plazo no superiores a un (1) año:			
Depósitos a Plazo <nombre del banco>			B/.
Depósitos a Plazo <nombre del banco>			B/.
Depósitos a Plazo <nombre del banco>			B/.
	Subtotal (1)		**B/. 0.00**
4. Valores de deuda pública de la República de Panamá con vencimiento no mayor a 186 días			B/.
5. Papel Comercial o Valores Comerciales negociables, listados en una Bolsa de Valores con licencia para operar en la República de Panamá, con vencimiento no mayor a 186 días			
Tipo de Valor	Emisor	Fecha de Vencimiento	Monto
			B/.
			B/.
	Subtotal		**B/. 0.00**
6. Saldos netos en bancos calificados con grado de inversión BBB o superior (según calificadora) , exigibles a la vista o a plazo cuyo vencimiento no exceda 186 días y pagaderos en monedas de curso legal en Panamá.			

Banco	Calificación/Calificadora	Fecha de Vencimiento	Monto
			B/.
			B/.
			B/.
	Subtotal		**B/. 0.00**
7. Obligaciones emitidas por gobiernos extranjeros que se negocien activamente en mercados de valores y calificados con grado de inversión (BBB o superior) (según calificadora)			
Descripción	Calificación/Calificadora	Fecha de Vencimiento	Monto
			B/.
			B/.
			B/.
	Subtotal		**B/. 0.00**
8. Obligaciones de empresas de derecho privado con calificación no inferior a BB+ (según calificadora), que se negocie en un mercado activo y pagaderos en monedas de curso legal en Panamá.			
Descripción	Calificación/Calificadora	Fecha de Vencimiento	Monto
			B/.
			B/.
			B/.
	Subtotal		**B/. 0.00**
Total de activos aptos para el cumplimiento de la relación de liquidez			**B/. 0.00**
Pasivos Exigibles menores a un (1) año			**Monto**
1. Cuentas por Pagar			B/.
2. Intereses por Pagar			B/.

3. Financiamientos Recibidos:			
Entidad Financiera		Fecha Vencimiento	Monto
			B/.
			B/.
		Subtotal punto #3	**B/. 0.00**
4. Otros Pasivos exigibles menores a un (1) año (detallar):			
Detalle		Fecha Vencimiento	Monto
			B/.
			B/.
		Subtotal punto #4	**B/. 0.00**
Total de pasivos exigibles menores a un (1) año			**B/. 0.00**
Mínimo de liquidez requerido 30%			**B/. 0.00**
		Excedente	**B/.**
		Deficiencia	**B/.**
(1) En el caso de Casas de Valores pertenecientes a grupos bancarios, el 35% de este subtotal debe estar en un banco que no sea parte del grupo económico al cual pertenece la Casa de Valores			

República de Panamá
Comisión Nacional de Valores

ACUERDO No._____
De _____de_____ de_____

ANEXO No. 5
FORMULARIO DRA-3

Actividades que pretenden realizar o que realizan las Casas de Valores:

1. Detallar las Actividades de la Casa de Valores:

2. Detallar los servicios específicos que presta efectivamente, regularmente o de forma incidental la Casa de Valores:

3. Detallar las actividades complementarias y accesorias, sobre qué tipo de instrumentos y productos se van a prestar:

4. Si la Casa de Valores no es propietaria de un puesto de bolsa en una bolsa de valores autorizada para operar en Panamá, identificar el o los puestos de bolsa locales con los cuales establecerá relaciones para realizar transacciones en valores registrados en Panamá:

La persona que complete y firme este documento, debe tener presente que al momento de incluir una nueva actividad y/o servicio o variar sus puestos de bolsa, debe actualizar este documento y remitirlo a la Comisión Nacional de Valores.

Fecha:

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
O EJECUTIVO PRINCIPAL

República de Panamá
Comisión Nacional de Valores

ACUERDO No._____
De____ de_____ de_____

ANEXO No. 6
FORMULARIO DRA-4

DECLARACIÓN JURADA

PROPIETARIOS EFECTIVOS, DIRECTORES Y/O DIGNATARIOS

Declaro bajo la gravedad del juramento que:

En los últimos diez años no he sido condenado (a) en la República de Panamá, o en una jurisdicción extranjera, por delitos contra el patrimonio, por delitos contra la fe pública, por delitos relativos al blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo, por delitos contra la inviolabilidad del secreto, por la preparación de estados financieros falsos o que hayan sido condenadas por cualquier otro delito que acarree pena de prisión de uno o más años.

En los últimos cinco años no se me ha revocado en la República de Panamá, o en una jurisdicción extranjera, una autorización o licencia necesaria para desempeñarme como miembro de una organización autorregulada, como una casa de valores, como un asesor de inversiones, como un administrador de inversiones, banco, aseguradora u otra entidad financiera, como un ejecutivo principal, como un corredor de valores o como un analista.

No he sido declarado (a) en quiebra.

Nombre y firma del Propietario
Efectivo, Director o Dignatario
Fecha:

ADVERTENCIA LEGAL CÓDIGO PENAL

Artículo 366 del Código Penal

Quien falsifique o altere, total o parcialmente, una escritura pública, un documento público o auténtico o la firma digital informática de otro, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.
Igual sanción se impondrá a quien inserte o haga insertar en un documento público o auténtico declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, siempre que pueda ocasionar un perjuicio a otro.

***El número del artículo corresponderá en todo momento, al que según las modificaciones que pueda sufrir el Código Penal, se refiera a la falsificación de documentos en general.**